

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS
MIL DIECISIETE.-**

* * * * *

ASISTENTES.-

Presidente.-

Don Víctor Manuel Torres Caballero. (P.S.O.E.)

Tenientes de Alcalde.-

Doña Lourdes Martínez Gómez. (P.S.O.E.)

Don Emilio Torres Velasco. (P.S.O.E.)

Don Rubén Cuesta López. (P.S.O.E.)

Don Francisco J. Miranda Maldonado. (P.S.O.E.)

Don Amador J. Lara Sánchez. (P.S.O.E.)

Don Francisco Chamorro López. (P.S.O.E.)

Doña Rosa María Barranco Córdoba. (P.S.O.E.)

Concejales/as.-

Doña Lucía González López (P.S.O.E.)

Doña María Eugenia Valdivielso Zarrías. (P.S.O.E.)

Doña Ana Matilde Expósito Sabariego. (P.S.O.E.)

Don Francisco Delgado Vilchez. (P.P.)

Doña María Jesús Arrabal Orpez. (P.P.)

Don Antonio Javier Jaén Bogarín. (P.P.)

Doña Ana María Jiménez Gálvez (P.P.)

Don Raúl Castro Martínez (P.P.)

Doña Custodia Martos Luque. (PA)

Doña María Josefa Martínez Sánchez (PA)

Don Salvador Siles Tello. (PA)

Don Antonio Funes Ojeda (I.U.)

Secretaria Acctal.-

Doña María Teresa Orta Rodríguez.

En la Ciudad de Martos, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Martos, siendo las diecinueve horas del día veintiséis de Octubre de dos mil diecisiete, se reúnen los señores/as arriba relacionados al objeto de celebrar sesión ordinaria correspondiente al mes de Octubre del Pleno de la Corporación, convocada para este día y hora, en primera convocatoria.

No asiste aunque justifica su ausencia, Don Manuel Consuegra Melero. (PA)

Existiendo quórum legal suficiente para la celebración de la sesión se hace constar a efectos de votaciones, que la Corporación Municipal está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Sr. Alcalde.

* * * * *

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- Preguntados por la Presidencia si alguno de los miembros asistentes tiene que formular observaciones al acta epigrafiada, no se formula ninguna, por lo que queda aprobada por unanimidad el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 28 de Septiembre de 2017.

* * * * *

2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.- Los señores/as asistentes quedan enterados del contenido de las Resoluciones dictadas por la Presidencia y Concejales Delegados desde la Resolución nº1571 de fecha 21 de septiembre a Resolución nº 1745 de fecha 19 de octubre de 2017.

* * * * *

3.- PROPUESTA APROBACION INICIAL DE DEROGACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CAMPAMENTOS DE VERANO.- Dentro de las Ordenanzas Fiscales que el Ayuntamiento de Martos tiene en vigor se encuentra la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de campamentos de verano.

Para que por la prestación de un servicio público se pueda aplicar una tasa, que permita sufragar los gastos del mismo, deben darse, según el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, unas premisas las cuales actualmente no se cumplen, razón por la cual debe ser considerado un precio público y no una tasa.

Visto informe emitido por el Interventor Acctal. en fecha 6 de Octubre actual, y examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 23 de Octubre actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de derogación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de campamentos de verano.

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

servicio de campamentos de verano a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Portal de la transparencia, en el Tablón de Edictos, en el Tablón virtual y diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Funes.- Nuestro voto será afirmativo entendiendo que cuando se cumplan las premisas necesarias, se volverá a implantar el precio público.

- Sra. Arrabal.- Está claro que hay que cambiar a precio público, pero sí sabemos que en las tasas existe el principio de capacidad económica por el cual, en la fijación de las tasas se tiene en cuenta la capacidad económica de las personas y se hacen una serie de reducciones respecto a la tarifa dependiendo del salario de la persona que lo solicita. Quiero saber si ahora, al cambiar a precio público, esas reducciones o bonificaciones para las familias de menos recursos van a seguir existiendo o al cambiar a precio público, no existirían.

- Sr. Cuesta.- El precio, en el momento que se dé la necesidad de realizar la actividad se establecerán los parámetros que se consideren. Ahora mismo no tiene sentido realizar ninguna bonificación, cuando se publique el precio público, si da lugar, dependiendo de lo que nos permita la normativa de los precios públicos.

* * * * *

4.- PROPUESTA APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS, ASI COMO DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y NORMAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2018.-

Conforme a lo establecido en el artículo 169 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto Municipal debe ser aprobado antes del 31 de Diciembre del ejercicio anterior al que haya de aplicarse y en razón de ello y con carácter previo debe abordarse la elaboración de la normativa municipal precisa que permita justificar y cuantificar las previsiones presupuestarias de ingresos por impuestos, tasas y precios públicos que permitan atender las múltiples necesidades colectivas que demanda nuestra vida municipal.

De otro lado, la necesidad de adecuar las normas de carácter local, es decir las ordenanzas fiscales municipales, a las modificaciones normativas

introducidas, así como a las obligaciones contractuales generadas hacia el Ayuntamiento como consecuencia de la ejecución del contrato para la construcción con elaboración del proyecto de un cementerio municipal y subsiguiente explotación de los servicios funerarios del Ayuntamiento de Martos en régimen de concesión administrativa.

En cuanto a la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, la cual fue dictada al amparo de lo que dispone el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en desarrollo del apartado c) del artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes, tiene por objeto regular los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y de revisión en vía administrativa de los tributos y demás ingresos de derecho público que formen parte de la Hacienda Municipal, así como establecer la potestad sancionadora en materia tributaria, en cuanto estas funciones se ejerzan directamente por el Ayuntamiento de Martos.

Examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 23 de Octubre pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de once miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E./5 Votos en contra P.P.-3 Votos en contra P.A./1 Voto en contra I.U.) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar Inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Martos, así como de las Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2018, en los términos que se indica a continuación:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN, E INSPECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS. (...)

Artículo 55.- Pago mediante domiciliación bancaria.

1. El obligado al pago podrá ordenar la domiciliación de tributos periódicos y liquidaciones en la cuenta de la que es titular o en la de otro titular que no siendo el obligado, autorice el pago. La domiciliación se habrá de ajustar a los siguientes requisitos:

a) Los recibos de cobro periódico podrán domiciliarse hasta 2 meses antes del inicio del período voluntario de cobro. Las liquidaciones podrán domiciliarse hasta el último día del vencimiento del período voluntario.

b) La solicitud de domiciliación podrá formalizarse de los modos siguientes: mediante comunicación a las entidades financieras colaboradoras señaladas en los recibos y liquidaciones; mediante la presentación del impreso facilitado al efecto por el Ayuntamiento de Martos, y, mediante comunicación vía correo o fax.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

c) La domiciliación será ordenada a través de entidades financieras inscritas en los registros oficiales, autorizadas para operar en el Estado.

2.- Las domiciliaciones de los recibos de cobro periódico, tendrán una validez indefinida, mientras el ordenante no indique su anulación o traslado a otra cuenta o entidad y lo ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Martos por los medios indicados en la letra b) del apartado anterior; sean rechazadas por la entidad de crédito o la administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. Se entiende que existen razones justificadas cuando por parte del obligado al pago se proceda a la devolución de un tributo. En el último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.

3.- Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de la domiciliación considerándose justificante de ingreso el que expide la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, salvo que el obligado al pago haya dado orden de devolución a la entidad financiera del recibo domiciliado. Cuando, por motivos no imputables al obligado al pago no se realice el cargo en cuenta de los recibos domiciliados o se realice fuera de plazo, no se le exigirán ni recargos, ni intereses de demora, ni sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar y exigir a la entidad responsable de la demora en el ingreso.

4.- Si se solicita la domiciliación de recibos de cobro periódico durante el periodo voluntario de cobro, quedarán domiciliados los recibos a partir del periodo anual siguiente. Finalizado el periodo voluntario de cobro de los recibos no domiciliados, cualquier solicitud de domiciliación producirá efectos a partir del año siguiente a la presentación.

5.- Domiciliado un recibo/s, el Ayuntamiento podrá remitir, anualmente, al domicilio del contribuyente los conceptos tributarios que tenga domiciliados, con la única finalidad de informarle sobre su domiciliación.

6.- En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

7.- Los obligados tributarios que domicilien en una entidad de crédito y ahorro el pago de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, gozarán de una bonificación del 3% en la cuota de dichos tributos. Esta bonificación sólo alcanzará a aquellos tributos que no sean devueltos por las entidades de crédito y ahorro.

Esta bonificación no alcanzará a las domiciliaciones correspondientes a la Tasa por suministro de Agua, recogida de Basura, servicio de alcantarillado y Tasa Cementerio.

Los cargos en cuenta de los recibos correspondientes a dichas deudas tributarias se realizarán el último día del periodo voluntario de pago, excluidos los correspondientes a la Tasa por suministro de Agua, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, los cuales se realizarán a partir de los quince días naturales siguientes a aquel en que comience el cobro en periodo voluntario, así como los de la Tasa de Cementerio, los cuales se realizan el día 1 de octubre de cada año o inmediato hábil siguiente.

8.- Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando las campañas que divulguen sus ventajas.

(...)

Artículo 64.- Dispensa de Garantías.

1.- No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o una asociación o institución sin ánimo de lucro. A tal efecto se entenderán incluidas en ese concepto las entidades públicas empresariales, y excluidas las sociedades mercantiles de capital público mayoritario.

2.- También se dispensará de garantía cuando el importe del principal de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite sea inferior a 2.000,00 euros.

3.- Cuando en el procedimiento ejecutivo se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

4.- Asimismo, el órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos, podrán dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando se den las circunstancias previstas en las letras b) y c) del artículo 82.2 de la Ley 58/2003.

5.- En el supuesto de que el contribuyente demuestre fehacientemente una escasa capacidad económica o solvencia patrimonial, podrá tramitarse la solicitud sin garantías. En este caso, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Declaración responsable que manifieste la imposibilidad de obtener un aval de una entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca y de no poseer bienes.

b) Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, en caso de que se disponga de uno.

c) Plan de viabilidad y cualquier otra información con trascendencia económico-financiera o patrimonial que se estime adecuada y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

d) Si el deudor es una persona física, deberá aportar también, si procede:

- Hoja de salario, pensión o prestación social, o certificación negativa de recepción de estas ayudas.

- Justificante del estado de paro.

- Informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia.

6.- Cuando se conceda un aplazamiento sin prestación de garantía, podrá ordenarse la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar al deudor.

(...)

Anexo I. Callejero Fiscal.

Relación nominal de las calles que comprende el término municipal de Martos, clasificadas por categorías,

MUNICIPIO: 23060 MARTOS

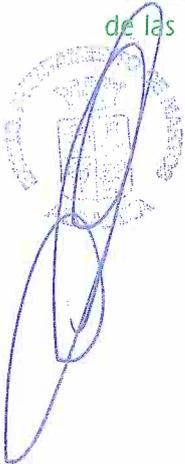
Vía o Nombre	Sigla P/I	Categoría
{...} ABASTOS	PZ	04
{...} CONSTITUCION	PZ	04
{...} DOLORES ESCOBEDO	CL	04
{...} FUENTE VILLA	PZ	04
{...} LA FUENTE	CL	04
{...} TORREDONJIMENO	CL	04

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

(...)

Artículo 11.- Bonificaciones.-

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de construcción o realización efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a.- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b.- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c.- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d.- La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

2.- Gozarán asimismo de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los diez periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los diez periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Para tener derecho a la bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a.- Escrito de solicitud de bonificación.

b.- Fotocopia de la alteración catastral (Modelo 901).

c.- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

d.- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

e.- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1.990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Obtendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de la misma por el sujeto pasivo, los bienes inmuebles urbanos que se hallen ubicados en los anejos de nuestro municipio, conforme a la legislación o planeamiento urbanístico, como consecuencia de su consideración como asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola y al disponer de un nivel de servicios de

competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio y puesto que sus características económicas aconsejan una especial protección.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que no tendrá efectos retroactivos, el bien inmueble, en cuestión, tiene que tener uso residencial y constituir la residencia habitual del sujeto pasivo el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicita dicho beneficio fiscal, debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a.- Escrito de solicitud de bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- b.- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble o, en su caso, fotocopia de la alteración catastral (Modelo 901).
- c.- Informe de residencia actualizado a la fecha del devengo del tributo para cuyo ejercicio se solicita la bonificación.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente por los sujetos pasivos que el ejercicio anterior no hubieran disfrutado de la misma, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

La bonificación se mantendrá mientras concurren las circunstancias que determinen su concesión. Concedida inicialmente la bonificación, surtirá también efectos de forma automática para los ejercicios siguientes, siempre que ésta permanezca en vigor y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, todos los requisitos necesarios para su reconocimiento.

No obstante lo anterior, la Administración municipal efectuará anualmente las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

5.- Podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto respecto de aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la residencia habitual, los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa el día 1 de Enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal, con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función del número de miembros de la familia numerosa y del valor catastral del inmueble objeto del impuesto, siempre que ningún miembro de la Familia Numerosa incluido en el Título será sujeto pasivo del IBI por otro inmueble de uso residencial, salvo informe del negociado municipal de rústica y urbana que acredite que se trata de una única vivienda de uso residencial.

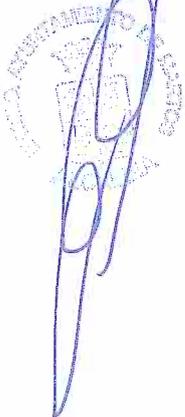
A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa a quienes estén en posesión del título vigente expedido por la Junta de Andalucía y sólo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

VALOR CATASTRAL	NÚMERO DE HIJOS Y % DE BONIFICACIÓN		
	3	4	5 o más
Menor de 19.800,00 €	70%	80%	90%
De 19.800,01 a 33.000,00 €	50%	60%	70%
De 33.000,01 a 49.500,00 €	20%	30%	40%
De 49.500,01 a 85.000,00 €	5%	10%	15%
De más de 85.000,01 €	SIN BONIFICACION		

A efectos del cómputo del número de hijos se considerarán doblemente los que tengan la condición de discapacitados.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio al finalizar el periodo impositivo para el que se concedió.

Se entenderá que se han producido variaciones entre otros supuestos, en aquellos en los que el título de familia numerosa hubiera caducado, en los supuestos de

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

cambio de domicilio. Las variaciones, deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Martos en el plazo de un mes desde que se produjera la citada variación.

No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

La aplicación de este beneficio fiscal se reflejará en las listas cobratorias del impuesto para cada ejercicio.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales.

Para la efectividad de esta bonificación, que tiene carácter rogado, los sujetos pasivos que, reuniendo los requisitos, no vinieran disfrutando de la misma, deberán presentar en los plazos establecidos al efecto, la debida solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de bonificación, en el que se identifique el bien inmueble, acompañando fotocopia del último recibo de IBI urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble para el que se solicita la bonificación o documento que acredite que se ostenta la condición de sujeto pasivo del IBI del referido inmueble.

b) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.

c) En su caso, certificación del grado de discapacidad de los hijos que integran la unidad familiar.

d) Informe de residencia actualizado a la fecha del devengo del tributo para cuyo ejercicio se solicita la bonificación.

6.- De acuerdo con el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota del Impuesto del hasta el 95 por 100 de la misma a favor de los bienes inmuebles integrantes del parque público de viviendas protegidas y de carácter público y social de la Comunidad Autónoma, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

La bonificación tiene carácter rogado, por la que sólo podrá concederse previa solicitud del sujeto pasivo. La solicitud de bonificación deberá presentarse dentro del plazo establecido en este artículo, acompañando todos aquellos documentos que acrediten la concurrencia de todas las circunstancias que puedan motivar su concesión. Si la solicitud se presentare fuera de plazo, no procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio al finalizar el periodo impositivo para el que se concedió.

7.- El plazo para solicitar las distintas bonificaciones y exenciones contempladas en esta Ordenanza comienza el día 2 de enero o hábil siguiente y finaliza el día 1 de marzo o hábil siguiente, del periodo impositivo al que corresponda dicha bonificación o exención.

8.- Son de aplicación a la concesión de bonificaciones las previsiones contenidas en los apartados 4 y 5 del artículo 3 de esta Ordenanza.

9.- Los sujetos pasivos que soliciten acogerse a alguna de las bonificaciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo deberán encontrarse, para

tener derecho a la misma, al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos, de acuerdo con lo establecido en el art. 22.8 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Si del incumplimiento de la obligación descrita en los párrafos anteriores se dedujera un beneficio fiscal indebido a favor del contribuyente, o durante la totalidad del periodo de disfrute de la bonificación el interesado no estuviera al corriente en el pago de sus deudas con el Ayuntamiento de Martos, ello determinaría la supresión de la bonificación otorgada para todos los ejercicios que aún queden por devengar dentro del periodo concedido, así como la obligación de ingresar parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que, en su caso, se aplicó junto con los intereses de demora que correspondan, y sin perjuicio de su consideración como infracción tributaria, que podrá sancionarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

(...)

Artículo 13.- Tipo de gravamen.-

1.- El tipo de gravamen queda fijado en el **0,517%** para los bienes de naturaleza urbana y en el **1,05%** para los de naturaleza rústica.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y dada la limitación legal establecida en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se señala el correspondiente umbral de valor y se establecen los siguientes tipos incrementados para los siguientes bienes urbanos:

USO	DENOMINACION	UMBRAL DE VALOR CATASTRAL	TIPO
M	Solares sin Edificar	44.268,96 euros	1,10%

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será:

2.1.- Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, el refino del petróleo y a las centrales nucleares: **1,3%**.

2.2.- Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses: **1,3%**.

2.3.- Bienes destinados a autopistas, carreteras, túneles de peaje: **1,3%**.

2.4.- Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales: **1,3%**.

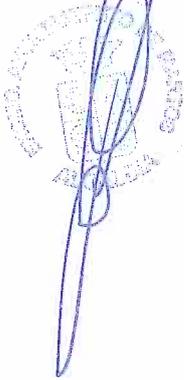
Cuando el Ayuntamiento acuerde nuevos tipos de gravamen, por estar incurso el Municipio en procedimientos de valoración colectiva de carácter general, deberá aprobar dichos tipos provisionalmente con anterioridad al inicio de las notificaciones individualizadas de los nuevos valores y, en todo caso, antes del 1 de julio del año inmediatamente anterior a aquel en que deba surtir efecto. De este acuerdo se dará traslado a la Dirección General del Catastro, dentro de dicho plazo.

En los supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 7º de esta Ordenanza, el Ayuntamiento aplicará a los bienes inmuebles rústicos y urbanos que pasen a formar parte de su término Municipal el tipo de gravamen vigente en el Municipio de origen, salvo que acuerde establecer otro distinto.

(...)

Artículo 17.- Competencias del Ayuntamiento.

1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2.- El Ayuntamiento agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sito en este Municipio.

3.- El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstas en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.- Los recibos de cobro periódico y las liquidaciones tributarias de ingreso directo emitidas en concepto de impuesto sobre bienes inmuebles se emitirán a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible, en caso de ser un único titular. Si existen varios titulares catastrales en proindivisión, y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza, el recibo o la liquidación se emitirán a nombre del titular que tenga inscrito en el Catastro Inmobiliario el mayor porcentaje de participación en el inmueble. En caso de igualdad en la calidad del derecho sobre el inmueble, y además, igualdad en el porcentaje de participación, el recibo o liquidación se emitirá aleatoriamente a cualquiera de ellos.

No obstante, para el caso exclusivo del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos, cuando un bien inmueble o derecho sobre éste conste en el Catastro Inmobiliario en régimen de proindivisión a nombre de dos o más titulares, cualquiera de éstos podrá solicitar, antes del inicio del periodo impositivo del ejercicio de aplicación, la división de la cuota tributaria entre todos los titulares del recibo en las siguientes condiciones:

a.- La solicitud deberá estar firmada por cualquiera de los titulares y los efectos del prorrateo de la cuota tributaria, que en su caso se estime, se aplicarán también a todos los demás titulares en función de sus respectivas cuotas de participación inscritas en el Catastro Inmobiliario.

b.- El prorrateo de la cuota tributaria se aplicará a cada uno de los cotitulares individualmente y sin excepción, por lo que a partir de su entrada en vigor se emitirán recibos a nombre de cada cotitular por la parte de la cuota tributaria del Impuesto que le corresponda.

c.- El prorrateo de la cuota tributaria del I.B.I. entre todos sus cotitulares mediante la oportuna resolución no tendrá efectos retroactivos, afectando solo a recibos aun no devengados y para los que se haya solicitado en plazo y se mantendrá en los ejercicios sucesivos.

d.- No procede la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales, excepto si ambos son cotitulares de un proindiviso junto con terceras personas.

e.- No procede la aplicación de ningún beneficio fiscal en el caso de que no todos los titulares del inmueble cumplan las condiciones subjetivas exigidas, o que no todas las partes proporcionales del inmueble cumplan las condiciones objetivas necesarias.

f.- Una vez estimado el prorrateo del I.B.I. entre todos los cotitulares proindivisos del inmueble, solo podrá renunciarse a dicho régimen de prorrateo si el correspondiente escrito de renuncia va firmado por todos los cotitulares catastrales sin excepción alguna. Además deberán proporcionar el nombre, dirección y código de identificación fiscal de la Comunidad de Bienes constituida por todos ellos al efecto. Caso de reunir los citados requisitos la renuncia surtirá efectos a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de la solicitud pudiendo incorporarse directamente en la Lista Cobratoria del recibo de I.B.I. del año siguiente al de su solicitud, sin que sea necesaria la previa notificación de resolución alguna.

5.- No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 6 y siguientes de esta Ordenanza, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hallan utilizados los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.
(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

(...)

Artículo 5. - Tarifa.

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas establecido de conformidad con el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Potencia y Clase de Vehículo

CUOTA/EUROS.

A) TURISMOS	Importe en Euros
De menos de 8 caballos fiscales	22,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	61,25
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	132,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	166,40
De 20 caballos fiscales en adelante.	211,45

B) Autobuses	Importe en Euros
De menos de 21 plazas	137,20
De 21 a 50 plazas.	198,75
De más de 50 plazas.	252,00

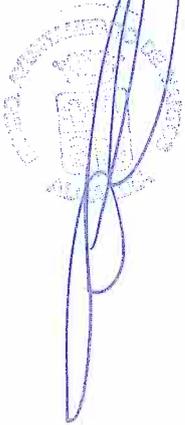
C) Camiones	Importe en Euros
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	77,45
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	154,50
De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	223,00
De más de 9.999 Kg. de carga útil.	282,00

D) Tractores	Importe en Euros
De menos de 16 caballos fiscales	32,00
De 16 a 25 caballos fiscales	52,00
De más de 25 caballos fiscales	158,50

E) Remolques y Semirremolques	Importe en Euros
De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil	32,00
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	52,00
De más de 2.999 Kg. de carga útil	158,50

F) Otros Vehículos	Importe en Euros
Ciclomotores	7,45
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,45
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	14,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	28,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	57,30
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	114,50

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



2.- Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación, Real Decreto 1576/89, de 22 de Diciembre y demás disposiciones complementarias; y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y de cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese habilitado/autorizado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, en cuyo caso tributará como autobús.

b) Los vehículos Todo-Terreno y los vehículos mixtos adaptables tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de turismo y, por lo tanto tributarán por su potencia fiscal salvo si el vehículo estuviese habilitado/autorizado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, en cuyo caso tributará como autobús.

c) Los motocaros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

d) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

e) Las máquinas autopropulsoras que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre estos, los tractor-camiones y los tractores de obras y servicios.

Artículo 6.- Bonificaciones.

1.- De acuerdo con el artículo 95.6.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota que corresponda, según el artículo anterior, para los vehículos históricos.

2.- Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los interesados deberán solicitar la misma, acompañando a la solicitud documentación suficiente para justificar su derecho a la bonificación. La documentación a aportar será como mínimo:

- Fotocopia del permiso de Circulación del vehículo a nombre del interesado.
- Documento administrativo que acredite el carácter histórico del vehículo.

3.- Concedida la bonificación, ésta será efectiva en el ejercicio siguiente al que se solicita y en los posteriores, siempre que permanezcan las circunstancias y requisitos de su concesión.

A estos efectos, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento al sujeto pasivo para que aporte los documentos justificativos de la concurrencia de los requisitos que dan lugar a la bonificación.

4.- Dado el carácter potestativo de esta bonificación para el Ayuntamiento, éste podrá suprimirla o modificar sus términos y cuantía a través de la Ordenanza Fiscal.

5.- Los sujetos pasivos que soliciten acogerse a esta bonificación deberán encontrarse, para tener derecho a la misma, al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

(...)

Artículo 6.- Bonificaciones.

1.- De acuerdo con el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota del Impuesto de hasta el 95 por 100 de la misma a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. La declaración y otorgamiento de la bonificación corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de esta bonificación se ajustará a las siguientes reglas:

- La bonificación tiene carácter rogado, por la que sólo podrá concederse previa solicitud del sujeto pasivo.
- La solicitud de bonificación deberá presentarse dentro del plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación, acompañando todos aquellos documentos que acrediten la concurrencia de todas las circunstancias que puedan motivar su concesión, además de informe actualizado del sujeto pasivo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos. Si la solicitud se presentare fuera de plazo, no procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo. No obstante, como excepción, serán admisibles aquellas solicitudes que, aún no presentadas al tiempo de la concesión de la licencia municipal, se formulen, en todo caso, antes del inicio del devengo del impuesto, de acuerdo con lo establecido en el certificado de inicio de obra. En tales supuestos, la bonificación sólo podrá aplicarse, una vez otorgada dicha declaración, cuando finalicen las construcciones, instalaciones u obras y se realice la liquidación definitiva del impuesto.

a.- Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la autoliquidación del impuesto la bonificación que proceda de forma provisional y, en todo caso, condicionada a que se obtenga la referida declaración de especial interés o utilidad municipal. Si dicha declaración se denegare o de acuerdo a la misma, resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el sujeto pasivo, se procederá, por parte de los órganos de gestión del impuesto, a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda.

b.- La declaración y otorgamiento de la bonificación corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

c.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación, determinar en el acuerdo de su concesión la cuantía de la bonificación, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso concreto, no pudiendo exceder del 95 por ciento de la cuota.

d.- En ningún caso se reconocerá el derecho a la bonificación a quién adeudare cantidad alguna a este Ayuntamiento.

La declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

1.1- A efectos de concesión de la bonificación, se considerara que concurren las circunstancias exigidas en el apartado primero de este artículo, en las obras de ejecución de proyectos acogidos a la Ley de Incentivos Regionales, obras de rehabilitación acogidas al Plan de Rehabilitación preferente, aprobado por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía y obras de ejecución de viviendas de protección oficial.

En estos casos será necesario cumplimentar los requisitos que a continuación se señalan.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

a) Proyectos incluidos o beneficiados por la Ley de Incentivos Regionales:
a.1) Se aplicará tan sólo a proyectos acogidos a los beneficios de la Ley de Incentivos Regionales de Andalucía, acreditándose dicho extremo con la correspondiente certificación que necesariamente acompañará a la preceptiva solicitud que los interesados formularan al respecto.

a.2) Que el proyecto en ejecución del cual se han de realizar las construcciones, instalaciones u obras, reúna, a juicio del informe económico que al efecto se evacue por el correspondiente servicio municipal, condiciones de viabilidad y represente un beneficio social para el municipio. El importe de la obra para la cual se solicita la reducción no podrá ser inferior a 18.030,36 Euros.

Para la evacuación del citado informe, el solicitante de la bonificación deberá presentar cuanta documentación se le requiera al efecto.

b) Obras acogidas a programas de rehabilitación preferente aprobadas por la Junta de Andalucía:

b.1) Que la obra esté acogida o protegida por programas de rehabilitación aprobados por la Junta de Andalucía en los que hayan sido concedidas al promotor subvenciones y/o ayudas para dicho fin, acreditándose tal extremo con la oportuna cédula o certificación expedida por el órgano competente.

b.2) Que las obras a ejecutar lo sean en la vivienda habitual del promotor, cuando dicha vivienda, además de ser la única que éste posea en el término municipal en condiciones de habitabilidad, constituya la residencia efectiva del mismo en el momento de hacer la preceptiva solicitud de bonificación y durante el plazo de los cinco años siguientes.

Los anteriores extremos se acreditarán con la correspondiente certificación de empadronamiento y declaración jurada acerca del compromiso de residir en la vivienda durante el plazo indicado. En el supuesto de no cumplir con la obligación de residencia, podrá ser revocada la bonificación y exigida su diferencia en la forma y con los medios admitidos por la legislación vigente.

b.3) Se deberá acreditar la concurrencia de circunstancias de precariedad económica, de libre apreciación por el otorgante de la bonificación, a la vista del informe social que se evacuará por los correspondientes servicios municipales.

1.2.- Al objeto de favorecer la conservación y rehabilitación del casco histórico de la ciudad, podrá ser declarada de especial interés o utilidad municipal, cualquier construcción, instalación u obra realizada dentro del casco histórico de Martos, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Un 60% para todas las construcciones, instalaciones y obras realizadas dentro del casco histórico de Martos.

b) Un 35% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea igual o menor a 1 IPREM.

c) Un 25% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar esté comprendido entre el 1,1 y 1,5 IPREM.

d) Un 15% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar esté comprendido entre el 1,6 y 2 IPREM.

e) Un 5% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar esté comprendido entre el 2,1 y 2,5 IPREM.

Los porcentajes anteriores son compatibles entre sí, y por tanto acumulables, sin que en ningún caso la bonificación sea superior al 95 % de la cuota del impuesto.

1.3.- Al objeto de favorecer la implantación de nuevos sectores productivos en el municipio, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación y cuya actividad económica no se ejerciera anteriormente en el municipio, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien sea el propietario del inmueble.

- El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación, ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

1.4.- Al objeto de favorecer la creación de empleo, tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes establecidos a continuación, aquellas construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, respecto de los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior aquél:

PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN

Incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido.	Generación de empleo indefinido que afecte exclusivamente a colectivos jóvenes (menores de 30 años), mujeres o trabajadores mayores de 50 años, mujeres víctimas de malos tratos y/o personas con discapacidad, a excepción de los Centros Especiales de Empleo.	Generación de empleo indefinido que afecte a colectivos laborales en general.
Más del 10% hasta el 20%	25%	12,5%
Más del 20% hasta el 40%	35%	17,5%
Más del 40%	45%	22,5%

La aplicación y concesión de esta bonificación estará sujeto al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, para lo cual junto a la documentación a presentar se deberá de adjuntar certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

- No haber realizado durante los doce meses precedentes al período impositivo inmediato hábil anterior al de aplicación, expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos o improcedentes, o cualquier práctica fraudulenta para lograr el supuesto determinante de la bonificación.

- Los contratos indefinidos que acrediten el incremento de la plantilla deberán presentarse en el Ayuntamiento de Martos para su inclusión en el expediente administrativo instruido para la concesión de la bonificación, en el plazo máximo de seis meses desde el certificado final de obra, licencia de puesta en marcha o acto administrativo equivalente.

1.5.- Al objeto de favorecer la consolidación de empleo, tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, aquellas construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, respecto del impuesto devengado por la realización de obras por Cooperativas y empresas, siempre que ambas no hayan realizado durante los doce meses precedentes al período impositivo inmediato hábil anterior al de aplicación, expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos o improcedentes.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los interesados deberán solicitar la misma, acompañando a ésta de la documentación general que a continuación se establece, la cual deberá justificar su derecho a la bonificación, y, por tanto, acreditar que se cumplen con los extremos establecidos anteriormente mediante la presentación de la siguiente documentación:

Certificado de Seguridad Social u Organismo competente que ponga de manifiesto que durante los doce meses precedentes al periodo impositivo inmediato hábil anterior al de aplicación, en la empresa no se han producido expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos o improcedentes, o cualquier práctica fraudulenta para lograr el supuesto determinante de la bonificación.

1.6.- Al objeto de favorecer a los sectores sociales más desprotegidos, podrá ser declarada de especial interés o utilidad municipal, cualquier construcción, instalación u obra realizada por sujetos pasivos que se encuentren en situación de desempleo, mayores de 65 años, personas con discapacidad, mujeres víctimas de malos tratos, familias, siempre que se determine la falta de recursos económicos.

Para determinar la falta de recursos económicos, se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación.

A tal efecto, se utiliza un criterio restringido de unidad familiar, definiéndola como la constituida por los y las menores de edad y la persona o personas que ostentan su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no), que residan en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación, aunque residan en el mismo domicilio.

En este sentido, se tomará como referencia el IPREM anual (12 pagas), fijado cada año en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en función de los miembros de la unidad familiar con base a la escala de equivalencia de la Unidad de Consumo definida por el Instituto Nacional de Estadística y aplicando los valores recogidos en dicha escala.

Teniendo en cuenta lo anterior y el número de miembros en la unidad familiar se obtienen los siguientes resultados económicos:

- 1 miembro = 3.652,37 €.
- 2 miembros = 4.564,37 €.
- 3 miembros = 5.477,25 €.
- 4 miembros = 6.390,12 €.
- 5 miembros = 7.302,99 €.
- 6 miembros = 8.215,87 €.
- 7 miembros = 9.128,74 €.
- 912 €/año más por cada miembro de la unidad familiar a partir del octavo.

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma.

La tasa por otorgamiento de licencia urbanística solicitada para la realización construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, podrá ser deducible de la cuota íntegra del impuesto.

En estos casos la Junta de Gobierno Local se pronunciará sobre la procedencia de la deducción a que hace referencia el párrafo anterior.

1.7.- Las bonificaciones previstas en los apartados 1.3, 1.4 y 1.5 son acumulables y compatibles entre sí, sin que en ningún caso el porcentaje de bonificación pueda superar el 95%, sin que en ningún caso el importe de la bonificación pueda superar la cantidad de 50.000,00 euros.

2.- Se establece una bonificación del 25 por 100 sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de

protección oficial. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

Esta bonificación tiene el carácter de rogado por lo que el sujeto pasivo deberá de presentar solicitud para acogerse a la misma, debiendo de adjuntar a ésta, entre otra documentación, informe actualizado del sujeto pasivo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

3.- Una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las obras que no se sitúen en edificaciones de nueva planta y que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas se produzcan en su residencia habitual. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

Para poder disfrutar de esta bonificación los interesados deberán de adjuntar a su solicitud:

- Certificado de Residencia actualizado.
- Certificado acreditativo de la minusvalía, expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía u Organismo Competente.
- Informe actualizado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

4.- Una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras a favor de las obras que no se sitúen en edificaciones de nueva planta en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que las mismas se produzcan en su residencia habitual, y, dichas construcciones, instalaciones u obras tiendan a la eficiencia energética del inmueble en el que se realiza la obra. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

5.- En cualquier caso, la concesión de las bonificaciones reguladas en este artículo, tendrán carácter potestativo, pudiendo ser revocadas y exigida su diferencia en la forma y con los medios admitidos por la legislación vigente cuando se acredite el incumplimiento de alguno de los requisitos que justificaron su concesión.

6.- Los sujetos pasivos que soliciten acogerse a alguna de las bonificaciones contempladas en el presente artículo deberán encontrarse, para tener derecho a la misma, al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEMÁS SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

(...)

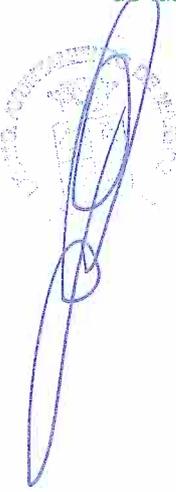
Artículo 11. De la Autoliquidación del depósito previo.

1.- Los interesados que presenten escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable del inicio de las obras lo harán conforme al modelo elaborado al efecto por el Ayuntamiento. La presentación de la Comunicación Previa y Declaración Responsable no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento y de la actuación prevista en la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y en general de control que a este Ayuntamiento le esté atribuido por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

En estos casos la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, conforme a la tarifa 3ª de esta Ordenanza, cuando se presente el escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable del inicio de las obras.

2.- Las personas interesadas en la obtención de la licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 2ª de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en la tarifa 1ª estarán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, cumplimentado el impreso habilitado al efecto que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

3.- Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia para su compulsar, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

4.- La solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y no se tramitará hasta que por parte de la Tesorería Municipal se justifique el pago de la Tasa correspondiente.

Si en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere acreditado el pago de la Tasa correspondiente, se podrá iniciar el procedimiento de declaración de caducidad de la solicitud.

5.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

6.- Cuando el interesado desista voluntariamente de ejecutar una obra o de alguna de las Tarifas previstas en el art. 6 de la presente Ordenanza fiscal antes de la elaboración de alguno de los informes preceptivos se le devolverá el 80% del importe pagado en concepto de licencia, y cuando dicho desistimiento se produzca tras la emisión de los informes preceptivos y antes de conceder la licencia se le devolverá el 20% de la misma, que serán gestionados en la forma establecida en el Reglamento de Recaudación.

7.- Declarada por órgano competente la caducidad de la licencia, los derechos abonados no serán reducibles, ni reintegrables y para su renovación o rehabilitación precisarán el pago de nuevos derechos con arreglo a la tarifa vigente en la fecha en la que sea renovada o rehabilitada.

8.- Para obtener la licencia de primera ocupación es obligatorio que se presente junto con la solicitud de esta licencia, el modelo de declaración catastral en el correspondiente modelo normalizado, junto con toda la documentación preceptiva. Sin la presentación de este modelo de declaración catastral no se tramitará la solicitud de licencia de primera ocupación.

9.- Los sujetos pasivos, en los casos en los que legalmente proceda, vendrán obligados a aportar fianzas en las cuantías siguientes:

- a) Para licencias de obras de construcción de viviendas unifamiliares por cada una: 900,00 Euros.
- b) Para resto de licencias de obras mayores: 1% del Presupuesto de Ejecución Material.
- c) Para las licencias de obras menores: se calculará en base al siguiente cuadro

CONCEPTO	Importe
Por cada m ² de relleno y compactación de zanja de ancho medio 50 cm y prof. media 1,50 cm con tierras sobrantes excavación.	37,00
Por cada m ² de reposición de calzada sobre relleno con capa de hormigón y acabado alquitranado.	38,00
Por cada m ² de reposición de acerado sobre relleno incluyendo base de hormigón y baldosa igual a la quitada.	34,50

Dichas fianzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 apartado 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán como fin el que, por parte del beneficiario de la licencia, se mantenga el adecuado estado de las

infraestructuras municipales, que se puedan ver afectadas por la obra objeto de licencia, permaneciendo en depósito del Ayuntamiento hasta que por los Técnicos Municipales se compruebe el perfecto estado de las mismas.

En cuanto a su ingreso en las arcas municipales éste se producirá cuando se realice el del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que le corresponda a la referida obra.

10.- Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

11.- Cuando el Presupuesto de Ejecución Material de las obras para las que solicite licencia, estimado por los servicios Técnicos del Área de Urbanismo, supere en más de 6.010,12 Euros al declarado por el solicitante de su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito previo complementario por dicha diferencia de base imponible, con requisito previo al otorgamiento de licencia.

12.- Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Martos, que practicará, en su caso, la liquidación provisional que proceda.

13.- Con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia administrativa, los Servicios Técnicos Municipales podrán comprobar la adecuación del proyecto de obras a ejecutar a la realidad física del espacio en el que se pretenda ejecutar la obra cuya licencia se solicita.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

(...)

Artículo 8.- Devengo y cobro.

1.- El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación que será de tres meses.

2.- La tasa empieza a devengarse y nace la obligación de contribuir desde el momento en que, una vez formalizado el correspondiente contrato o póliza de abono, se inicie la prestación del servicio.

3.- En todo caso, el devengo de esta tasa se producirá, según los casos:

- En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba la póliza de suministro.
- En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del primer mes del período correspondiente al recibo que haya de extenderse.

4.- El cobro de la tasa se efectuará en las Oficinas del Concesionario FCC AQUALIA, S.A. aconsejándose la domiciliación bancaria.

5.- Aquellos recibos de usuarios cuyo cobro se encuentre domiciliado serán adeudados en sus correspondientes cuentas bancarias a partir de los quince días naturales siguientes a aquel en que comience el cobro en período voluntario.

(...)

Artículo 11.- Protocolo sobre Fugas.

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario de uso doméstico o de otros usos se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:

1. Se considera avería interna, en los usos domésticos y en otros usos, cuando el consumo medio en el contador, supera 4 veces el consumo medido en el mismo trimestre del año anterior.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



2. Para que el consumo del usuario, tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 100 m³, en un trimestre.

3. La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes por parte de la empresa concesionaria, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Si el expediente resulta informado favorablemente por la empresa concesionaria se remitirá al Ayuntamiento para la resolución del mismo.

4. La repetición del incidente en la instalación interior no gozará de esta medida. Solo podrá beneficiarse el afectado una sola vez por instalación, en el plazo de cinco años naturales.

5. En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía. Sólo podrá realizar la petición el titular de la instalación.

6. Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:

a) Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo trimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo.

b) En los usos domésticos, se facturará, el exceso del punto anterior, a la tarifa vigente excluida la parte imputada a cuota fija, que se corresponde con un importe fijado en euros, del metro cúbico igual al precio del segundo bloque de consumo.

c) En otros usos, se facturará, el mismo consumo que el tenido en el mismo trimestre del año anterior, más el 50% del exceso provocado por la fuga, a la tarifa vigente excluida la parte imputada a cuota fija.

d) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de los establecido al respecto en el Decreto 120/1991, antes citado, el cual ha sido modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, la concesionaria tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están vacíos.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

(...)

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas, cuyos importes se considerarán I.V.A. excluido, en el caso de ser prestados los mismos por empresa concesionaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto sobre el Valor Añadido:

1.- CEMENTERIO DE MARTOS:

A) Concesión de nichos, mausoleos, panteones, criptas y columbarios.

ANTIGUO CEMENTERIO:

1. En nicheras de 4 filas:

1.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1 y 4.	242,22
En fila 3.	261,84
En fila 2.	323,60

1.2 Concesión por 75 años.	Importe en Euros
En fila 1.	894,39
En fila 2.	1.477,54
En fila 3.	1.309,44
En fila 4.	1.025,31

2. En nicheras de 5 filas:

2.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1, 2 y 5.	242,22
En fila 4.	261,84
En fila 3.	323,60

		Adultos	
Columbarios		Importe Euros	Importe Euros
2.2 Concesión por 75 años.			
En fila 1.		718,91	439,75
En fila 2.		926,49	555,89
En fila 3.		1.477,54	882,04
En fila 4.		1.309,44	815,31
En fila 5.		1.025,31	570,67

El orden de clasificación de las filas corresponde de arriba a abajo, desde la parte superior hacia el suelo.

NUEVO CEMENTERIO: Monumentos a Ofertar:

Concesión por 75 años.	Importe en Euros
Nichos	1.579,21
Mausoleos de 4 No Visitable	7.321,78
Mausoleos de 4 Visitable	14.643,56
Mausoleos de 8	20.960,39
Panteones de 4 enterramientos	35.891,08
Criptas	5.395,76
Columbarios	1.241,04

B) Derechos de enterramiento o sepultura (inhumaciones):

	Importe en Euros
1. En nicho.	261,60
2. En panteones, criptas, capillas y mausoleos.	294,05
3. En fosas (tanto para fosa común o zanja, como individual).	294,05
4. De fetos tanto en nichos como en panteones criptas, capillas y mausoleos.	93,86
5. De restos de incineración en nichos.	93,86
6. De restos de incineración en panteones, criptas, capillas y mausoleos	294,05

C) Prestación de otros servicios propios del Cementerio.

1. Exhumaciones:	Importe en Euros
1.1. Exhumación cadáveres o restos en nicho.	93,86
1.2. Exhumación cadáveres o restos en fosas o zanjas	294,05

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

1.3. Exhumación cadáveres o restos en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc.	294,05
--	--------

Por restos se entiende tanto cadavéricos como de incineración.

2. Derechos de Reunión:	Importe en Euros
2.1. Inhumación de cadáveres con reunión	291,51
2.2. De cadáveres o restos en capillas, mausoleos y criptas	590,53

3. Traslados dentro del Cementerio:	Importe en Euros
3.1. Traslado con reunión en panteones, criptas, capillas y mausoleos	887,01
3.2. Traslado de cadáver o restos de nicho a nicho	385,37
3.3. Traslado de cadáver o restos de nicho a panteones, criptas, capillas y mausoleos o viceversa	256,94
3.4. Traslado de cadáver de menos de cinco años satisfarán, además, la cantidad de	340,92

Todos los traslados incluyen en el valor de la tasa el sudario de manera individual cuando los trabajos a realizar lo requieran.

4. Tasas de Ornamentación:	Importe en Euros
4.1. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del Cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas, en nichos o columbarios anualmente	16,00
4.2. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del Cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas, en fosas, panteones, criptas o capillas y mausoleos anualmente	21,50
4.3. Por colocación de lápidas sin anclajes en nicho, cripta o columbario	46,25
4.4. Por colocación de lápidas y anclajes sujeción lápidas en nicho, cripta o columbario (no se incluyen las sujeciones, sólo su colocación)	59,61

Los derechos señalados en el apartado C), regirán igualmente para las inhumaciones o traslados dentro de las diferentes sepulturas de un mismo panteón, cripta, capilla, mausoleo, etc., incluso en las inhumaciones de cadáveres o restos procedentes de otros municipios o la exhumación de restos para su traslado de éste a otros cementerios.

D) Licencia para instalación de elementos ornamentales.

Colocación de lápidas, marcos, incluso obras menores de conservación, por cada licencia	Importe en Euros
1. En nichos, satisfarán por cada uno de estos conceptos.	51,83
2. En panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., satisfarán por cada uno de estos conceptos	51,83

E) Utilización Salas de Velatorio.

	Importe en Euros
- hasta 12 horas	156,25
- de 12' 01 a 24 horas	302,73
- de 24' 01 a 36 horas	451,17

F) Utilización Tanatorios.

	Importe en Euros
- Alquiler Sala 1-2-3 (de 0 a 24 horas) por cada una.	543,06
- Alquiler Sala 4 (de 0 a 24 horas).	614,82
- Por cada hora de exceso a partir de las 24 horas.	21,51

En el alquiler de la sala de tanatorios, van incluidos los siguientes conceptos:

- Servicio de Vigilancia-Asistencia por personal 24 horas.
- Capilla completa en t mulo.
- Dos soportes para coronas.
- Dos soportes para centros florales.
- Una corona de cortes a (se retirar  cuando se cu ndo se coloquen las de servicio).
- Ba o independiente para familia.
- Colocaci n de coronas o centros en t mulo.
- Eliminaci n de coronas o centros.
- Soportes adicionales de coronas o centros.
- Petici n de sillas de cortes a adicionales.
- Porteador de f retro (interior de las instalaciones).
- Cada sala tendr  una composici n m nima de 5 sof s de tres o cuatro plazas y 14 asientos/butacas individuales (intercambiables por sof s).

G) Utilizaci n de la C mara Frigor fica.

	Importe Euros
- Por dep�sito de cad�ver hasta 12 horas	167,98
- Por dep�sito de cad�ver a partir de 12 horas y por fracci�n de 24 horas	51,39

H) Servicio de Incinerador.

	Importe en Euros
- Por cad�ver	657,23
- 1er. Resto	341,02
- Resto Adicional incluido en incineraci�n	55,80

I) Otros Servicios.

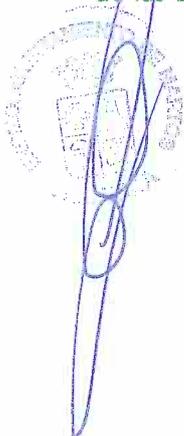
	Importe en Euros
1. Alquiler de Capilla para responso/misa.	61,63
2. Alquiler de zona de preparaci�n de cad�ver	51,39

2.- CEMENTERIOS DE LOS ANEJOS:**A) Concesi n de nichos o espacios.****1. En nicheras de 4 filas:**

1.1 Concesi�n temporal por cinco a�os.	Importe en Euros
En fila 1 y 4.	105,00
En fila 3.	113,51
En fila 2.	140,28

1.2 Concesi�n por 75 a�os.	Importe en Euros
En fila 1.	387,71
En fila 2.	640,50
En fila 3.	567,63
En fila 4.	444,47

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



2. En nicheras de 5 filas:

2.1 Concesión temporal por cinco años.		Importe en Euros
En fila 1, 2 y 5.		105,00
En fila 4.		113,51
En fila 3.		140,28

		Adultos	
Infantiles	2.2 Concesión por 75 años.	Importe Euros	Importe Euros
	En fila 1.	311,64	190,63
	En fila 2.	401,63	240,98
	En fila 3.	640,50	382,36
	En fila 4.	567,63	353,43
	En fila 5.	444,47	247,38

El orden de clasificación de las filas corresponde de arriba a abajo, desde la parte superior hacia el suelo.

3. Derechos de enterramiento:

	Importe en Euros
3.1 De cadáveres en nichos.	113,40
3.2 De restos de incineración en nichos.	40,69

B) Concesión de fosas

1. Concesión temporal.		Importe en Euros
1.1 Por cinco años (adultos).		40,69
1.2 Por cinco años (infantiles).		31,08

	Importe en Euros
2. Derechos enterramiento en fosas	198,45
2.1 Fetos sólo pagarán derechos de enterramiento en cuantía de	40,69

C) Otras concesiones

	Importe en Euros
1. Concesión de terrenos para la construcción de panteones, criptas, mausoleos, capillas, etc., por cada metro cuadrado de superficie cedida, se satisfará	588,00
2. Por cada sepultura independiente que se construya dentro se satisfará la cantidad de	232,42
3. Derechos de enterramiento en panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc.	127,47

La construcción de panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., requerirán, en todo caso, la previa concesión de licencia y aprobación de sus respectivos proyectos, devengándose los derechos correspondientes con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, a la que la presente se remite. La tasación se efectuará considerando los terrenos del Cementerio como sitios en vías públicas de categoría primera.

D) Prestación de otros servicios propios del Cementerio.

	Importe en Euros
1. Exhumación cadáveres en nicho.	40,69

2. Exhumación cadáveres en fosas o zanjas	127,47
3. Exhumación cadáveres en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc.	127,47
4. Exhumación cadáveres en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc., procedentes de restos para su traslado de éste a otros cementerios, se satisfará la cantidad de	127,47
5. Derecho de reunión de cadáveres o restos en nichos	126,37
6. Derechos de reunión de cadáveres o restos de nicho a nicho	167,06
7. Derecho de reunión de cadáveres o restos en capillas, mausoleos y criptas	255,99
8. Derechos de traslado con reunión en capillas, mausoleos y criptas	384,51
Los traslados de restos de menos de cinco años satisfarán, además, la cantidad de	147,79

Los derechos señalados en el apartado d), regirán igualmente para las inhumaciones o traslados dentro de las diferentes sepulturas de un mismo panteón, cripta, capilla, mausoleo, etc., incluso en las inhumaciones de cadáveres o restos procedentes de otros municipios o la exhumación de restos para su traslado de éste a otros cementerios.

E) Licencia para instalación de elementos ornamentales.

Colocación de lápidas, marcos, incluso obras menores de conservación, por cada licencia	Importe en Euros
1. En nichos, satisfarán por cada uno de estos conceptos,	22,47
2. En panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., satisfarán por cada uno de estos conceptos	22,47

(...)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

(...)

Artículo 7. Normas de Gestión.

1.- La liquidación y recaudación de esta Tasa se llevará a efecto por la Policía Local.

2.- En los casos de inmovilización del vehículo el pago de la Tasa deberá de realizarse como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

3.- En los casos de retirada y almacenamiento o depósito del vehículo el pago de la Tasa deberá de realizarse como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4.- La exacción de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, procederá la inmovilización del vehículo cuando:

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el art. 39.4, que dice textualmente: "El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en las letras h), i) y j) anteriores, la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

En el supuesto recogido en la letra e) anterior, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

En los supuestos previstos en las letras h), i) y j) anteriores, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

La Administración deberá de comunicar la retirada y depósito o almacenamiento del vehículo al titular del mismo en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

7.- A los efectos de la inmovilización, se utilizarán los instrumentos mecánicos adecuados, que se determinen, colocando, en su caso, en la parte superior de la puerta del conductor, advertencia en la que se hará constar la información sobre el procedimiento a seguir.

8.- La inmovilización del vehículo finalizará una vez se identifique al conductor y/o desaparezcan las causas que motivaron, previo pago de la tasa devengada.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL VIRGEN DEL PILAR.

(...)

Artículo 11. Declaración e Ingreso.

1. Una vez efectuada la selección de los menores que podrán disfrutar de la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza Fiscal, se procederá a confeccionar por la Dirección del Centro la lista que indicará el importe mensual a satisfacer por cada uno de menores seleccionados y se remitirá mensualmente al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento.

2. A la vista de la citada lista se procederá por el Servicio de Gestión y Recaudación a extender mensualmente los correspondientes recibos, que se pondrán al cobro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

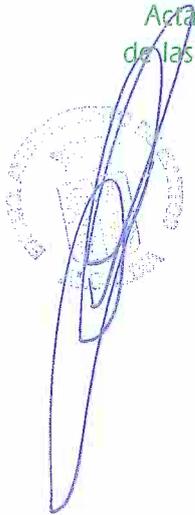
3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período impositivo siguiente al que se solicita, salvo prueba en contrario que acredite que el servicio dejó de prestarse en fecha anterior a la presentación de la baja.

4. El importe de la Tasa se prorrateará por días naturales en los meses de alta y baja en la prestación del servicio. A estos efectos, la Dirección del Centro comunicará al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento los números de días a liquidar en los casos de alta y baja.

5. A los efectos previstos en el presente artículo, el concepto de alta y baja se interpretará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la propia Escuela Infantil.

(...)

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-
(...)

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

1.- No está sujeta la utilización de las instalaciones deportivas municipales objeto de esta tasa, en los siguientes casos:

- 1.- Competiciones organizadas por la Corporación Municipal en las que se les exija a los participantes el abono de una cuota de inscripción.
- 2.- El uso de las instalaciones deportivas municipales, excluida la piscina municipal cubierta y la sala de musculación, por parte de los clubes federados del municipio.
- 3.- Las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Martos que presenten un carácter lúdico, recreativo, de difusión o promoción del deporte como puedan ser, entre otros, los torneos de verano, los torneos de barrio y el deporte en la calle.
- 4.- El uso de las instalaciones deportivas municipales, excluidas el pabellón municipal, el campo de fútbol de césped artificial, la piscina municipal cubierta, así como la inscripción en actividades deportivas, por parte de todos los menores de 25 años, siendo requisito imprescindible la obtención de un carnet acreditativo.
- 5.- La inscripción a los cursos de gimnasia de mantenimiento 3ª edad por parte de los mayores de 65 años.

2.- No está sujeta la utilización de la Piscina Municipal Bellavista objeto de esta tasa para la inscripción a los cursos de natación por parte de los mayores de 65 años.

Artículo 4. Exenciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

(...)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa será la siguiente:

Epígrafe 1. Piscina Municipal Bellavista.

1. Adultos:

	Importe
1.1.- Días laborables	3,00
1.2.- Días festivos	3,50

2. Menores de hasta 6 años acompañados de persona mayor de edad:

	Importe
Días laborables y festivos	Gratis

3. Menores desde 6 hasta 12 años:

	Importe
- Días laborables y festivos	1,00

4. Menores de 30 años con Carnet Joven:

	Importe
4.1.- Días laborables	2,00
4.2.- Días festivos	2,50

5. Mayores de 65 años y Personas Discapacitadas con Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad:

	Importe
- Días laborables y festivos	Gratis

6. Abonos:

	Importe
6.1.- quincenales	40,00
6.2.- mensuales	60,00

7. Cursos de Natación:

	Importe
Inscripción por turno.	5,00 Euros.

8.- Bono Social: para aquellos usuarios con bono social se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas anteriores contenidas en el apartado 6. Abonos:

Puntuación	Reducción
Menos de 25 puntos	10%
Entre 25 y 50 puntos	25%
Entre 50 y 75 puntos	50%
Entre 75 y 100 puntos	75%

9.- Prestación de Servicios por el Personal del Ayuntamiento de Martos fuera del horario laboral.

La tarifa por la prestación de servicios por el personal del Ayuntamiento fuera del horario de trabajo será la que resulte del coste salarial que por dichos servicios tenga que asumir el Ayuntamiento, previo informe del Negociado de Instalaciones deportivas y Recursos Humanos.

Epígrafe 2.- Instalaciones Deportivas Municipales.

1.- Para las Instalaciones Deportivas Municipales excluida la Piscina Municipal Cubierta, se establecen las siguientes tarifas:

ABONOS ANUALES	Importe
A partir de 25 años sin carnet joven o universitario	24,00 Euros.
De 25 a 30 años con carnet joven o universitario	16,00 Euros.

ABONOS ESPECIALES- Cuotas semestrales	
EDADES	Importe
A partir de 25 años sin carnet joven o universitario	12,00 Euros.
De 25 a 30 años con carnet joven o universitario	8,00 Euros

ABONOS DE VERANO	
EDADES	Importe
A partir de 25 años sin carnet joven o universitario	6,00 Euros.
De 25 a 30 años con carnet joven o universitario	5,00 Euros

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

NO ABONADOS – Cuota Diaria Individual Instalaciones Deportivas	
EDADES	Importe
A partir de 25 años.	2,00 Euros

El pago de los abonos, anuales, especiales o de verano, así como la cuota diaria individual no conlleva el del alquiler de las instalaciones referidas a continuación:

ACTOS DEPORTIVOS	
ALQUILER DE INSTALACIONES	Importe (por hora)
Pabellón. 1/3 de pista	6,25 Euros.
Pabellón. Pista completa	12,50 Euros.

ACTOS DEPORTIVOS		
ALQUILER DE CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL	Con luz (por hora)	Sin luz (por hora)
½ Campo	23,75 Euros.	20,00 Euros.
Campo completo	38,75 Euros.	35,00 Euros.

ILUMINACIÓN	EUROS/HORA
Pista Fútbol Sala. Polideportivo	1,85 Euros.
Pista Tenis. Polideportivo	1,85 Euros.
Gimnasio. Polideportivo	1,85 Euros.
Pabellón 1/3 de pista	3,10 Euros.
Pabellón. Pista completa	6,25 Euros.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
INSCRIPCIÓN	IMPORTE
Competiciones Locales de Grupo	25,00 Euros/equipo
Cross Pantano del Víboras a partir de 18 años inclusive	6,00 Euros
Cross Pantano del Víboras menores de 18 años	3,00 Euros
Senderismo Pantano del Víboras	6,00 Euros
Media Maratón	10,00 Euros
Resto Competiciones Locales Individuales	10,00 Euros
Escuelas Deportivas Municipales, menores 16 años	3,00 Euros/mes.
Escuelas Deportivas Municipales, mayores 16 años	5,00 Euros/mes.
Actividades Deportivas Terapéuticas de 3 horas semanales	5,00 Euros/mes
Actividades Deportivas Terapéuticas de 2 horas semanales	3,00 Euros/mes

COMPETICIONES DEPORTIVAS	
ARBITRAJES	IMPORTE
Partido de fútbol sala	8,00 Euros/partido y equipo
Partido de fútbol-7	9,00 Euros/partido y equipo
Partido de fútbol	23,00 Euros/partido y equipo
Partido de voleibol, kin-ball, jornadas deportivas y otros	6,00 Euros/partido/hora y equipo

Bono Social: para aquellos usuarios con bono social se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas anteriores referidas tanto a abonos anuales como especiales, ambos a partir de 25 años sin carnet joven o universitario:

Puntuación	Reducción
Menos de 25 puntos	10%
Entre 25 y 50 puntos	25%
Entre 50 y 75 puntos	50%
Entre 75 y 100 puntos	75%

2.- Para la Piscina Municipal Cubierta, se establecen las siguientes tarifas:

PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA	Con carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales	Sin carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales
Bono 10 baños/hora Adulto	26,00 euros	35,00 euros
Bono 10 baños/hora Niño/Menores	15,00 euros	22,00 euros
Bono 10 baños/hora Jubilados, Pensionistas y Personas Discapacitadas con Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad	8,00 euros	16,00 euros
Bono 10 baños/hora Familiar	50,00 euros	80,00 euros
Baño Diario Adultos por hora	3,50 euros	4,00 euros
Baño Diario Niños/Menores por hora	2,00 euros	3,50 euros
Baño Diario Jubilados, Pensionistas y Personas Discapacitadas con Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad por hora	1,00 euro	2,00 euros

ACTIVIDADES EN MEDIO ACUATICO		
INSCRIPCIONES/MES	Con carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales	Sin carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales
Cursos de Natación (3 sesiones semanales)	25,00 euros	35,00 euros
Cursos de Natación (2 sesiones semanales)	20,00 euros	30,00 euros
Aqua-Aerobic, Aqua-Fitness	20,00 euros	40,00 euros
Actividades Acuáticas Especiales	20,00 euros	30,00 euros
Natación Dirigida (3 sesiones semanales)	25,00 euros	35,00 euros
Natación Dirigida (2 sesiones semanales)	20,00 euros	25,00 euros

Para aquellos usuarios con bono social se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas anteriores referidas a Bono 10 baños/hora Adulto, Bono 10 baños/hora Familiar e Inscripciones /mes de actividades en medio acuático:

Puntuación	Reducción
------------	-----------

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Menos de 25 puntos	10%
Entre 25 y 50 puntos	25%
Entre 50 y 75 puntos	50%
Entre 75 y 100 puntos	75%

3.- Prestación de Servicios, por razones de interés social, con carácter exclusivo de todas las Instalaciones Deportivas Municipales excluida la Piscina Municipal Cubierta: 1.500,00 euros/día.

4.- Prestación de Servicios por el Personal del Ayuntamiento de Martos fuera del horario laboral.

La tarifa por la prestación de servicios por el personal del Ayuntamiento fuera del horario de trabajo será la que resulte del coste salarial que por dichos servicios tenga que asumir el Ayuntamiento, previo informe del Negociado de Instalaciones deportivas y Recursos Humanos.

(...)

Artículo 8. Normas de Gestión.

1.- La obligación del pago de la tasa regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las actividades reguladas en los artículos anteriores.

2.- El pago se efectuará en el momento de retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto de que se trate, o en el momento de formalizar la matrícula si consiste en una actividad deportiva.

3.- La Tasa se considerará satisfecha mediante la adquisición de la correspondiente entrada, bono o carnet de abonado a las instalaciones deportivas, dicha entrada, bono o carnet, se deberá conservar durante todo el tiempo que se permanezca en el recinto, para su exhibición a requerimiento del responsable encargado de su control, la no posesión de dicha entrada, bono o carnet, presumirá la entrada ilícita a los recintos municipales y provocará la inmediata expulsión de las instalaciones.

4.- Respecto a los arbitrajes de las actividades municipales la obligación del pago de la tasa correspondiente se producirá una vez confeccionado el calendario oficial de la competición y siempre antes de la iniciación de la competición.

Si la competición tuviera una segunda fase la obligación del pago de la tasa correspondiente se producirá una vez confeccionado el calendario oficial de dicha fase y siempre antes de la iniciación de la misma.

Si la competición tuviera una fase por eliminatoria el ingreso se producirá una vez finalizada la fase para cada equipo y en un plazo máximo de cinco días desde dicha finalización.

5.- Respecto a la Piscina Municipal Cubierta se establece:

5.1.- El bono 10 baños/hora familiar incluirá al esposo/a o pareja y a los hijos de éstos hasta los 21 años incluidos, lo cual se acreditará mediante la presentación del libro de familia actualizado, pudiendo el Ayuntamiento requerirle cualquier otra documentación adicional que crea conveniente que permita acreditar esa circunstancia.

Dicho bono podrá incluir también a los hijos/as que, aun siendo mayores de 21 años, acrediten facultativamente sufrir discapacidad física o psíquica grave y carezcan de ingresos.

Los baños del bono familiar serán personales e intransferibles entre los distintos miembros de la unidad familiar que se acojan al bono.

5.2.- Para poder acogerse a las tarifas de bono 10 baños/hora familiar con carnet de abonado instalaciones deportivas municipales todos los miembros de la unidad familiar que se vayan a acoger a este tipo de tarifa deberán de tener el carnet de abonado de las instalaciones deportivas municipales.

5.3.- Todos aquellos usuarios que quieran acogerse a las tarifas de jubilados y pensionistas deberán de aportar el D.N.I. así como cualquier documento acreditativo de tal circunstancia, pudiendo el Ayuntamiento requerirle cualquier otra documentación adicional que crea conveniente que permita acreditar esa circunstancia.

5.4.- Las tarifas que se aplicarán en función de la edad atenderán a la siguiente clasificación:

- Niños: de 0 a 5 años inclusive.
- Menores: de 6 a 12 años ambos inclusive.
- Adultos: de 13 años en adelante.

6.- Para participar en competiciones locales será condición indispensable para cada uno de los participantes tener el carnet de abonado o, en su caso, la entrada correspondiente, pudiendo ser requerido por el colegiado al inicio de cada partido.

7.- En el uso de las instalaciones deportivas municipales que regula la presente ordenanza, prevalecerá el deportivo frente al no deportivo.

8.- Los periodos de validez de los abonos especiales – cuotas semestrales, a los que se refiere el epígrafe 2.1 del artículo 6 de la presente ordenanza, serán los comprendidos desde el día 1 de enero hasta el 30 de junio y desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año, es decir hacen referencia a semestres naturales.

9.- El periodo de validez de los abonos de verano, a los que se refiere el epígrafe 2.1 del artículo 6 de la presente ordenanza, será el comprendido desde el día 15 de junio y hasta el 15 de septiembre de cada año.

10.- La cuota resultante de la aplicación de la tarifa establecida en el artículo 6, en sus epígrafes 1.9 y epígrafe 2.4 de la presente Ordenanza, se pagará, de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, mediante liquidación efectuada por el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria, a cuyo fin el Negociado de Instalaciones Deportivas y Recursos Humanos comunicarán, dentro de los diez siguientes a la utilización de la dependencia municipal, las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquéllos.

11.- Regulación bono social. El bono social se acreditará con la resolución emitida al efecto por los Servicios Sociales Municipales conforme a la normativa aprobada al efecto.

12. El plazo de disfrute de la reducción por bono social será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE CAMIONES EN PARKING MUNICIPAL.

(...)

Artículo 7. Período Impositivo y Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de alta. En este caso el período impositivo comenzará el día que se produzca dicha alta.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo y la obligación de pago nace:

a.- Tratándose de concesiones de nuevos servicios, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de servicios ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada período natural.

3. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos servicios, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, una vez otorgada la correspondiente licencia, pero siempre antes del inicio de la prestación del servicio y antes

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

de la retirada del mando electrónico para la apertura y cierre del Aparcamiento Municipal.

b) Tratándose de concesiones de servicios ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas, mediante liquidación mensual.

4. El importe de la Tasa se prorrateará por meses naturales en los casos de alta y baja en la prestación del servicio objeto de la Tasa.

Artículo 8. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán mensualmente por cada aprovechamiento autorizado

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia aportando todos los documentos que sean necesarios conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Utilización del Aparcamiento Municipal de Camiones, así como aportando los datos bancarios a los efectos de domiciliación.

3. El Excmo. Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el Aparcamiento Municipal de Camiones o por la pérdida, robo, extravío o mal uso del mando electrónico o dispositivos facilitados, en su caso.

La fianza a ingresar por los/as interesados/as en las autorizaciones se fija en 200 euros, pudiendo modificarse por la correspondiente Ordenanza Fiscal, y el pago de la fianza se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, una vez otorgada la correspondiente licencia, pero siempre antes del inicio de la prestación del servicio y antes de la retirada del mando electrónico para la apertura y cierre del Aparcamiento Municipal, teniendo en cuenta que la no constitución de la misma determinará la renuncia de la autorización solicitada.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al que se solicita. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Cuando cualquiera de los aprovechamientos del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

6. El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías contempladas en la legislación vigente.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO EN EL MERCADO DE SANTA MARTA.

(...)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas contempladas en el apartado siguiente, cuyos importes se considerarán I.V.A. excluido, en el caso de ser prestados los mismos por empresa concesionaria, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2.1.- Rotación:

a) Por cada minuto o fracción de estancia: 0,0125 euros.

b) Por pérdida del tique: 16,00 euros

- c) Máximo diario: 16,00 euros.
- 2.2.- Bonos mensuales por plaza de aparcamiento y vehículo:
 - a) Matinal: 13,65 euros.
 - b) Diurno: 22,95 euros.
 - c) 24 horas: 42,35 euros.
- 2.3.- Por cada anuncio de publicidad en los espacios habilitados:
 - a) Por vinilo grande: 60 euros/mes.
 - b) Por vinilo pequeño: 30 euros/mes.
 - c) En el tique de rotación: 50 euros/mes.
- 2.4.- Por eventos especiales: 50,00 euros por cada hora o fracción.
- 3.- Las cuotas establecidas en el apartado 2 del presente artículo tendrán carácter irreducible, excepto en los casos de los bonos contemplados en el apartado 2.2. Cuando el alta se produzca en la primera quincena del mes, se podrá prorratear por los días naturales que resten del mes en cuestión. En caso de que el alta se produzca en cualquier día de la segunda quincena del mes, la cuota será el 50% del importe correspondiente al mes natural.
- 4.- Por bono matinal regulado en el apartado 2.2.a) del presente artículo se entiende aquel cuyo periodo de estacionamiento va desde las 7:00 horas a las 15:30 horas de lunes a viernes.
- 5.- Por bono diurno regulado en el apartado 2.2.b) del presente artículo se entiende aquel cuyo periodo de estacionamiento va desde las 7:00 horas a las 21:00 horas de lunes a viernes y de 7:00 horas a las 15:30 horas los sábados.
- 6.- Por bono 24 horas regulado en el apartado 2.2.c) del presente artículo se entiende aquel cuyo periodo de estacionamiento comprende las 24 horas del día los 365 días del año.
- 7.- Por eventos especiales regulados en el apartado 2.4 del presente artículo se entiende cuando un interesado, debido a la celebración de algún evento especial, entre otros, bautizos, comuniones, bodas, etc., solicite que el aparcamiento se le abra fuera del horario de apertura regulado en el artículo 8.3 de esta ordenanza.

Artículo 7. Devengo y pago de la tasa.

1. La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se efectúe el estacionamiento del vehículo en el aparcamiento municipal.

A tal efecto, en el momento de entrar en el aparcamiento, el conductor deberá extraer de la máquina expendedora el tique de aparcamiento, en el que figurará el día, hora y minuto de entrada y la matrícula del vehículo.

Para el supuesto de bonos mensuales, la tasa se devenga en el momento de la solicitud de dicho bono mensual.

Para el supuesto de publicidad en los espacios habilitados, la tasa se devenga en el momento de la solicitud de la publicidad.

Para el supuesto de eventos especiales, la tasa se devenga en el momento de la solicitud del servicio especial.

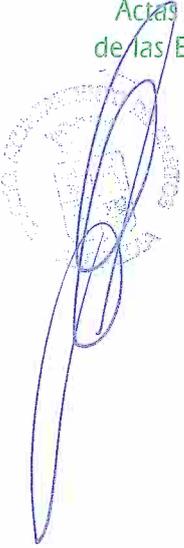
2. El pago de la Tasa se realizará de la siguiente forma:

a.- Para el supuesto de tarifa de rotación, el pago se realizará bien en la oficina de control o lugar habilitado en efectivo o bien en el cajero automático habilitado en efectivo o mediante tarjeta bancaria, antes de la salida del vehículo del aparcamiento, mediante la presentación del tique obtenido a la entrada. El importe en cuestión estará en función del tiempo de estacionamiento.

b.- Para el supuesto de bonos mensuales, el pago de la tasa se realizará en efectivo en la oficina de control o lugar habilitado, en el momento de solicitarlo, en caso de nueva alta, o dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes para los meses sucesivos. Si en dicho plazo no se procede a realizar el pago de la tasa correspondiente, se procederá a anular la tarjeta del aparcamiento y supondrá la pérdida del bono.

c.- Para el supuesto de publicidad en los espacios habilitados, el pago se hará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si en dicho plazo no se procede a

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



realizar el pago de la tasa correspondiente, se procederá a la retirada de la publicidad correspondiente.

d.- Para el supuesto de tarifa por eventos especiales, el pago se realizará en efectivo en la oficina de control o lugar habilitado, en el momento de solicitar el servicio, conforme a lo establecido en el artículo 8.5 de la presente ordenanza.

Artículo 8. Normas Generales de Gestión.

1.- Los vehículos deberán estacionarse perfectamente cerrados, ocupando una única plaza y sin obstaculizar los pasillos de circulación, atendiendo en cualquier caso a la indicaciones del personal de control.

2.- El conductor del vehículo, y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños que pueda causar a los demás vehículos estacionados en el aparcamiento.

3.- El servicio se prestará de forma continuada durante todos los días del año, con horario al público de lunes a sábado de 7:00 horas a 21:00 horas y los domingos de 7:00 horas a 15:30 horas. Dicho horario podrá ser modificado en función de las necesidades del servicio y por razones de interés público, bien cuando este servicio sea gestionado directamente por el Ayuntamiento o bien, en base al contrato firmado con la empresa concesionaria, cuando el servicio sea gestionado de forma indirecta por el Ayuntamiento.

4.- Los usuarios interesados en la aplicación de la tarifa por eventos especiales, regulada en el artículo 6.2.4 y 6.7 de la presente ordenanza, deberán de solicitar servicio especial con quince días de antelación a la fecha propuesta.

5.- Al tratarse de un aparcamiento de rotación, ninguna de las modalidades de utilización tendrá derecho a la reserva de plaza y los vehículos se ubicarán en la zona o nivel destinados al efecto.

6.- Para el caso de vehículos estacionados en el aparcamiento de forma continua por un periodo de tiempo que conforme a la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, Reguladora del Contrato de Aparcamiento de Vehículos permita presumir racionalmente su abandono, se podrá instar el traslado del mismo al lugar habilitado al efecto. Los gastos del traslado y los ocasionados por dicho abandono correrán por cuenta del titular del mismo. Para la retirada del vehículo del lugar de depósito, el titular deberá abonar todos los gastos y la tasa correspondiente a su estancia en el aparcamiento municipal.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

(...)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la contenida en las Tarifas siguientes:

Epígrafe 1.- Mercadillo Semanal de Martos (excluidos Anejos).

	Importe en Euros
Por cada metro lineal de los puestos de venta que, en régimen de concurrencia, componen el mercadillo semanal, a ubicar, en cada momento donde señale la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, satisfará por días de instalación	2,10

Epígrafe 2.- Feria de San Bartolomé.
Durante la duración de la Feria satisfarán:

	Importe en Euros
Casetas de tiro y similares, por cada m.l.	24,00
Casetas de baile, bares y similares, por cada m.l.	64,25
Atracciones mecánicas infantiles de hasta 8 metros de longitud, por m.l.	56,40
Atracciones mecánicas infantiles, de más 8 hasta 13 metros de longitud, por m.l.	64,25
Atracciones mecánicas de más de 13 hasta 20 metros de longitud, por m.l.	79,65
Atracciones mecánicas de más 20 hasta 25 metros de longitud, por m.l.	96,20
Atracciones mecánicas de más de 25 metros de longitud, por m.l.	103,90
Tómbolas, Churrerías y similares, por metro lineal	59,70
Caseta de golosinas, turrónes y similares, por metro lineal	24,20
Máquinas expendedoras de bebidas y otros, por día	3,45
Zona carpas y actuaciones musicales o similares, por metro lineal	24,00
Actividades no contempladas anteriormente, por metro lineal	12,00

La medición de los metros lineales a efectos de calcular la cuota tributaria tanto para las casetas de baile, bares y similares como para zona carpas y actuaciones musicales o similares del presente epígrafe, para las ocupaciones de éstas que no se encuentren ubicadas en la calle principal del Recinto Ferial, se realizarán respecto de los metros lineales que ocupen en paralelo a la calle principal del Recinto Ferial.

Epígrafe 3.- Fiestas de Barrio, Anejos y Otras.
Durante la duración de la Fiestas satisfarán:

	Importe en Euros
Casetas de tiro y similares, por cada m.l.	5,85
Casetas de baile, bares y similares, por cada m.l.	15,70
Atracciones mecánicas infantiles de hasta 8 metros de longitud, por m.l.	13,80
Atracciones mecánicas infantiles, de más 8 hasta 13 metros de longitud, por m.l.	15,75
Atracciones mecánicas de más de 13 hasta 20 metros de longitud, por m.l.	19,50
Atracciones mecánicas de más 20 hasta 25 metros de longitud, por m.l.	23,55
Atracciones mecánicas de más de 25 metros de longitud, por m.l.	25,45
Tómbolas, Churrerías y similares, por metro lineal	14,65
Caseta de golosinas, artículos diversos y turrónes, por metro lineal	5,90
Caseta de artículos de artesanía (máximo 4 metros lineales)	10,00
Caseta de artículos de artesanía por cada metro adicional	3,00
Máquinas expendedoras de bebidas y otros, por día	0,85
Actividades no contempladas anteriormente, por metro lineal	2,50

Epígrafe 4.-

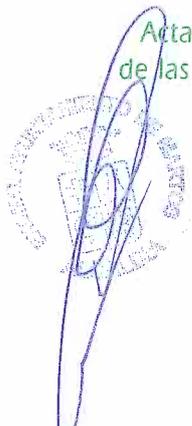
	Importe en Euros
Utilización de espacios colindantes al recinto ferial, por módulo	135,25

Se entenderá por Módulo 10 metros lineales o fracción.

Epígrafe 5.-
Utilización de espacios públicos por circos y similares

	Importe en Euros
Por estancia hasta cinco días máximo	300,00

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



Por día adicional	100,00
-------------------	--------

Epígrafe 6.-
Resto de ocupaciones no incluidas en epígrafes anteriores:

	Importe en Euros
Por metro lineal y día de instalación	2,10

2.- A las tarifas establecidas en el epígrafe 3 se les aplicarán los índices correctores siguientes en función de la categoría de las vías públicas en las cuales se produzca la ocupación del dominio público:

Categoría de la Calle	Coefficiente Corrector
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

(...)

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos apartados.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere los apartados 3 y 6 del presente artículo.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los apartados de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa, salvo prueba en contrario que acredite la no ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con anterioridad a la fecha de la presentación de la baja.

6.- Todas las personas físicas y/o jurídicas que soliciten la ocupación del dominio público mediante la colocación de señalización circunstancial facilitada por la Policía Local de prohibido aparcar, deberán depositar una fianza para hacer frente a posibles daños ocasionados en el dominio público, cuyo importe, se fija en 60,00 euros.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN LA VÍA PÚBLICA.-

(...)

Artículo 13. Control.

El control del estacionamiento se llevará a cabo por personal debidamente acreditado y uniformado, sea cual sea la modalidad de gestión. Estarán obligados a la comprobación y validez de los tickets y a la formulación de la denuncia procedente con la correspondiente ratificación, tras la oportuna comprobación del hecho infringido, de los Agentes de la Policía Local, en el caso de transgresión de esta ordenanza y su traslado al Ayuntamiento para su tramitación.

(...)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA CON TERAPIA OCUPACIONAL LA PEÑA.

(...)

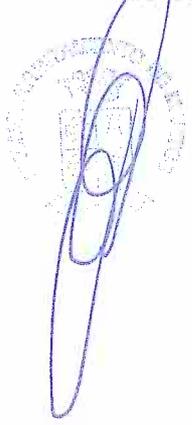
Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, con arreglo a la siguiente Tarifa o Tabla de precios:

Artículo	Precio
MADERA	Euros/unidad
1.-Anagrama	10
2.-Animales puzzle	10
3.-Árbol con animales	15
4.-Carro grande	10
5.-Carro pequeño	8
6.-Carro tradicional grande	10
7.-Carro tradicional pequeño	8
8.-Cuadro pirograbado grande	25
9.-Cuadro pirograbado grande – sin color	20
10.-Cuadro pirograbado mediano	18
11.-Cuadro pirograbado mediano – sin color	14
12.-Llavero motivo Martos	2
13.-Macetero grande	8
14.-Macetero pequeño	6
15.-Olivo inclinado	10
16.-Olivo verde	10
17.-Perchas decoradas	6
18.-Portavelas grande	5
19.-Portavelas pequeño	3
20.-Posavasos juego/6 unidades	10
21.-Posavasos/unidad	2
22.-Servilletero	6
23.- Silueta madera 20 cms.	5
24.- Silueta madera 40 cms.	10
25.- Silueta madera 60 cms.	20
26.-Tarjetero grande	5
27.-Tarjetero pequeño	3

ENCUADERNACIÓN:	Euros/unidad
1.-Encuadernación en canutillo (100 folios)	2,50
2.-Encuadernación en canutillo (200 folios)	3,50
3.-Encuadernación en canutillo más de 200 folios	4,50
4.-Encuadernación volumen con tapas	5
5.-Encuadernación volumen sin tapas	3
6.-Encuadernación volumen tapas guaflex	6
7.-Encuadernación volumen tapas piel	20

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



8.-Grabación tapas guaflex	10
9.-Grabación tapas piel	15
10.-Plastificación tamaño carnet	1
11.-Plastificación tamaño folio	2

JARDINERIA:	Euros/unidad
1.-Maceta pequeña	0,80
2.-Maceta mediana	1,20
3.-Maceta grande	2

TELA, CRISTAL Y PINTURA:	Euros/unidad
1.-Abanico madera pintura especial	8
2.-Abanico madera pintura normal	6
3.-Bandeja cristal 33x17	8
4.-Bandeja cristal 25x25	8
5.-Bandeja cristal 20x20	5
6.-Bandeja cristal 12x17	5
7.-Bandeja cristal 17x12	3
8.-Bandeja cristal 15x15	3
9.-Bandeja cristal 12x12	2
10.-Bolsa de pan bordada en tela	10
11.-Funda abanico personalizada	4
12.-Cubre-panera pintada	8
13.-Cubre-panera punto de cruz	10
14.-Broche personalizado fieltro	5
15.-Funda de gafas fieltro	5
16.-Mantel individual pintado	6
17.-Mantel individual punto de cruz	10
18.-Pulseras abalorios	2
19.-Trofeos Deportivos	18

(...)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL ALVAREZ ALONSO Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

(...)

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público irá dirigida a cubrir los costes de mantenimiento de las instalaciones objeto del mismo (electricidad, limpieza y dos trabajadores municipales).

2. Precios Públicos:

2.1. Por el Teatro Municipal Álvarez Alonso:

2.1.1.- Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 150,00 euros/día de actuación.

2.1.2.- Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 50,00 euros/día de ensayo.

2.1.3.- Otros no contemplados en el apartado anterior: 336,00 euros/día de actuación.

2.1.4.- Otros no contemplados en el apartado anterior: 100,00 euros/día de ensayo.

2.2. Por el Auditorio Municipal:

2.2.1.- Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 150,00 euros/día.

- 2.2.2.- Otros no contemplados en el apartado anterior: 336,00 euros/día.
 - 2.3. Por la Caseta Municipal:
 - 2.3.1.- Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 150,00 euros/día.
 - 2.3.2.- Otros no contemplados en el apartado anterior: 336,00 euros/día.
 - 2.4 Por el Salón de Actos de la Casa de la Juventud:
 - 2.4.1.- Personas físicas y/o jurídicas con ánimo de lucro: 100,00 euros/día.
 - 2.5. Por el Salón de Actos del Hotelito:
 - 2.5.1.- Personas físicas y/o jurídicas con ánimo de lucro: 100,00 euros/día.
 - 2.6. Por Bodas a celebrar en:
 - 2.6.1.- Sala Cultural San Juan de Dios: 75,00 euros.
 - 2.6.2.- Casa Consistorial: 50,00 euros.
 - 2.6.3.- Jardines Hotelito: 250,00 euros.
 - 2.7.- Para el Teatro Municipal Álvarez Alonso, el Auditorio Municipal y la Caseta Municipal, en el caso de ser necesarios más de dos trabajadores municipales, la cuantía del precio público se verá incrementada en el importe del coste salarial que por dichos servicios tenga que asumir el Ayuntamiento, previo informe del Área de Cultura, Juventud y Festejos y Recursos Humanos.
 - 2.8.- Para el Salón de Actos de la Casa de la Juventud, en el caso de ser necesario que el personal municipal preste sus servicios fuera de su horario de trabajo, la cuantía del precio público se verá incrementada en el importe del coste salarial que por dichos servicios tenga que asumir el Ayuntamiento, previo informe del Área de Juventud y Festejos y Recursos Humanos.
 - 3.- Cuando existan razones benéficas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento de Martos podrá exigir un precio público por debajo de la cuantía establecida en el punto anterior, debiendo consignarse en este caso las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.
- (...)

Artículo 6. Normas de Gestión.

- 1.- Todas las personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones y entidades interesadas en la utilización del Teatro Municipal Álvarez Alonso y otras Dependencias Municipales, deberán presentar solicitud expresa ante el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes al día de su utilización, y donde se expresará la fecha de inicio, duración, y naturaleza de la actividad.
- 2.- Todas las personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones y entidades interesadas en la utilización del Teatro Municipal Álvarez Alonso y otras Dependencias Municipales, deberán depositar una fianza para hacer frente a posibles daños ocasionados en el bien objeto de utilización, cuyo importe, se fija en:
 - 2.1. Por el Teatro Municipal Álvarez Alonso: 250,00 euros.
 - 2.2. Por el Auditorio Municipal: 250,00 euros.
 - 2.3. Por la Caseta Municipal: 250,00 euros.
 - 2.4. Por el Salón de Actos de la Casa de la Juventud: 50,00 euros.
 - 2.5. Por el Salón de Actos del Hotelito: 50,00 euros.
 - 2.6. Por los Jardines del Hotelitos para bodas civiles: 100,00 euros.
- 3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las cuantías establecidas en el artículo 4 de la presente ordenanza se realizarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en el mismo.
- 4.- Las cuantías correspondientes, es decir tanto el precio público como la fianza correspondiente, deberán de ser satisfechas una vez concedida por el órgano municipal competente la correspondiente autorización y siempre cinco días antes de la fecha de inicio de la actividad objeto de la misma.
- 5.- La cuota resultante de la aplicación del precio público establecido en el artículo 4.2.7 y 4.2.8 de la presente Ordenanza, se pagará, de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, mediante liquidación efectuada por el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria, a cuyo fin el Área de Cultura, Juventud y Festejos y Recursos Humanos comunicarán, dentro de los diez

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

siguientes a la utilización de la dependencia municipal, las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquéllos.

6.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, éste podrá solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7.- Las autorizaciones para la utilización del Teatro Municipal Álvarez Alonso u otra dependencia municipal de las incluidas en el artículo 4.2 de la presente ordenanza tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

8.- La autorización para la utilización determinará las condiciones de uso de los mismos.

9.- En el supuesto de aquellas personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones y entidades que habiendo obtenido autorización para la utilización del Teatro Municipal Álvarez Alonso u otra dependencia municipal de las incluidas en el artículo 4.2 de la presente ordenanza no hubiesen procedido al pago de la cuantía correspondiente por el concepto del precio público, antes de la iniciación de la actividad, conforme a lo establecido en el punto 4 del presente artículo, dicho importe le será exigido por el procedimiento administrativo de apremio.

10.- No se concederán autorizaciones para la utilización del Teatro Municipal Álvarez Alonso u otra dependencia municipal de las incluidas en el artículo 4.2 de la presente ordenanza para la celebración de banquetes con motivo de bodas, bautizos o comuniones.

(...)

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Martos, así como de las Ordenanzas Fiscales y Normas Regulatoras de Precios Públicos para el ejercicio 2.018 a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Edictos, en el Tablón Virtual y en el Diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Martos, así como de las Ordenanzas Fiscales y Normas Regulatoras de Precios Públicos para el ejercicio 2.018, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Funes.- Valoramos de forma positiva la valoración de algunas plazas y calles del casco antiguo en el callejero fiscal que se han cambiado a la categoría cuatro y pasarán a pagar en la tasa de basura menos impuestos. En una cuestión reivindicativa que históricamente ha llevado Izquierda Unida: la revisión del callejero fiscal y su adaptación a la realidad social de Martos.

También vemos positivo que se haya recogido alguna observación que hicimos en las comisiones sobre una modificación de la ordenanza como era pasar de 75.001 a 85.001 euros sin bonificar en el valor catastral del IBI en las familias numerosas.

Por otro lado hicimos otra serie de aportaciones que nos hubiera gustado que se hubiesen recogido como que la piscina cubierta fuese gratuita para personas que terapéuticamente lo necesiten bajo prescripción médica y no se ha recogido. O como poner una tasa a máquinas expendedoras públicas.

Hay muchas cuestiones que se podrían analizar y de las más importantes, por ejemplo, es la bajada del IBI urbano, el rústico se mantiene igual. Desde Izquierda Unida esta bajada nos parece insuficiente y el equipo de gobierno podría haber sido algo más generoso.

Con respecto a la tasa de vehículos, que también baja, que de media supone más o menos 1 euros, entendemos que es bastante insuficiente, teniendo en cuenta que este impuesto es de los más caros que existen en la provincia de Jaén.

Por otro lado, algo que es habitual, es la subida del 4% en las tasas del cementerio. Esto significa 60 euros más para los vecinos de Martos. Nos gustaría que, en cuanto a la morosidad, que el Concejal de Hacienda nos reconocía que estaba en torno al 20%, nos gustaría que se pusieran en marcha todos los mecanismos y se agilice de tal manera que se cobren todos esos recibos que están impagadas y repercuta en la liquidez y en beneficio de los ciudadanos pues, de alguna manera, se podrían bajar los impuestos.

- Sra. Martos.- Diremos no a estas tasas e impuestos. La reducción del IBI y del impuesto de vehículos, bajan de categoría algunas calles, el agua no la tocan, en deportes ponen el bono social, el cementerio tiene la subida del 5%, grosso modo otras tasas e impuestos lo que hacen es adaptarlas a la normativa; entendemos desde el grupo andalucista que son insuficientes. Vemos el poco esfuerzo económico que hacen ustedes a los marteños, donde hoy pierden una magnífica oportunidad para congratularse con ellos. Hoy el grupo andalucista somos conscientes que la situación económica está cambiando, se nota, incluso el concejal de urbanismo en comisión informativa decía que efectivamente había habido un aumento considerable de las obras, eso significa más ingresos para el Ayuntamiento. Si a esto le unimos también, los ingresos que el Ayuntamiento tiene, vemos como en la liquidación del presupuesto de 2016, ustedes preveían recaudar 4 millones de euros, y vemos ya a año cerrado, que han recaudado 5.898.000 euros, o sea, en torno al 50% más de lo previsto. Y, sin embargo, en contrapartida solo reducen ustedes en torno a un 1%. Si también vemos el estado de ejecución, también tienen previsto recaudar para este año 2017 4.010.000 euros y ahora mismo han recaudado 4 millones, por lo menos, unos derechos netos reconocidos de 4.398.000 euros, y todavía falta por volcar la segunda parte de lo que es el IBI. Por eso decimos que es insuficiente pues solamente reducen el 1%, tenían que haber hecho un mayor esfuerzo y haber reducido mucho más. Con vehículos pasa igual, con presupuesto cerrado tenían ustedes previsto recaudar 1.290.000 euros y han recaudado 1.507.000 euros, más de 200.000 euros. Y en el 2017, el estado de ejecución de este presupuesto, lo mismo, tenían previsto recaudar 1.305.000 y ahora mismo tienen unos derechos netos de 1.502.000 euros. Por lo tanto, entendemos que tenían margen para haber reducido más, por tanto el esfuerzo por su parte es mínimo y no estamos de acuerdo.

En el tema del agua, no tocan nada y hay un déficit en torno a 400.000 euros, y esta cuestión es tan importante como para hacer ese estudio de viabilidad y se pueda subsanar.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

En el tema de deporte, lo único que hacen es meter el bono social. Yo recuerdo que cuando se pusieron en uso las instalaciones deportivas y, en concreto, la piscina cubierta decían ustedes que poníamos tasas elitistas, pero estas tasas elitistas no han hecho ustedes nada, simplemente las han congelado y solo meten el bono social, sin que sepamos a cuantas familias se va a favorecer.

Con respecto al Cementerio tenemos la gran herencia que el grupo socialista ha dejado al pueblo de Martos, pues sigue subiendo y tenemos que adaptarnos a ese estudio de viabilidad.

Por lo tanto, sus propuestas no las compartimos, podían haber bajado más el IBI y los vehículos, son insuficientes y hay falta de compromiso con los marteños.

- Sra. Arrabal.- Bueno desde el grupo popular vemos como esta ordenanza, un año más pues son un poco más de lo mismo mucho vende y luego hablar de la realidad pues poco se nota. En cuanto a la reorganización y reordenación del callejero fiscal pues hemos visto como han bajado calles del casco antiguo a cuarta categoría y se verán beneficiados en una disminución de la tasa de la basura. Con respecto al tipo de gravamen, venden muy bien que se ha bajado el tipo para los bienes de naturaleza urbana, pero se ha bajado una cantidad mínima del 1%. A los ciudadanos les importa realmente lo que les bajan sus recibos, por ejemplo, un piso de 90 metros con un valor catastral de unos 40.000 euros pagaría un IBI aproximado de 150 euros por lo que esta bajada le supondría un ahorro de 1'50 euros; se trata de una cantidad demasiado baja. En cuanto al IBI Rústico no se ha modificado el tipo y en cuanto al IBI de solares sin edificar, se ha subido el tipo que estaba 0'848 y se ha subido al 1'10, una subida en torno al 23%. Un solar cuyo valor catastral de 45.000 euros, pagaba 381 euros y para el próximo año pagará 495 euros. Aquí vemos su congelación de impuestos.

En cuanto al impuesto de vehículos de tracción mecánica ha bajado un 1% lo que supondrá a los marteños un ahorro en sus recibos de aproximadamente 1 euro, cantidad insuficiente. En cuanto a la tasa por suministro de agua la remodelación de las fugas, nos parece adecuado esa modificación que se ha realizado y en cuanto a las tasas que se cobran por la prestación del servicio en el cementerio, un año más los marteños tendrán que soportar esta subida entre el 4 y 4'8%. Desde el año 2010 hasta la actualidad, ha subido un 230%. Este Ayuntamiento hace que los marteños tengan la sogá al cuello durante 40 años y no hace nada por evitar gravar de esta forma tan excesiva pues tan solo se ha congelado la sala de velatorio, y creo que el equipo de gobierno debería haber intentado hacer algún proyecto renovado o renegociar con la empresa para intentar gravar lo menos posible a los marteños.

Desde el grupo popular votaremos no a esta ordenanza.

- Sr. Cuesta.- La oposición busca deteriorar de alguna forma al equipo de gobierno. Si congelamos las tasas e impuestos nos dicen que podríamos bajarlos; si los bajamos, que son insuficientes; si los bajamos más, dirán que hay suficiente y luego quieren que los servicios funcionen y sean de calidad. Según dicen la portavoz del grupo andalucista, aquí en Martos antes de que se recauden los tributos, ya se ha cobrado el 100%, morosidad 0. Esto es una tergiversación de los números.

El déficit del agua, ya se lo dijimos cuando estaban ustedes gobernando que había un déficit y que iba en aumento. Este equipo de gobierno ha hecho gestiones para intentar ver cuáles son las causas que se pueden mejorar para reducir el déficit ¿Qué gestiones hicieron ustedes? 424.000 euros es la previsión que hay de déficit de agua.

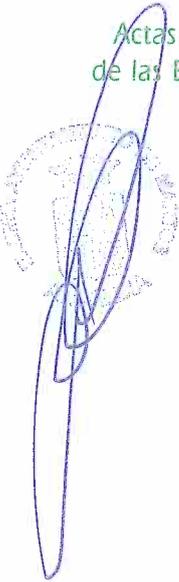
En cuanto bajemos las tasas, esto es imposible, pues queremos dar servicios gratuitos, como la piscina cubierta, y queremos bajar las tasas e impuestos más ¿Cómo se sostiene esto?

La ley de estabilidad presupuestaria o lo que se llama el techo de gasto es lo que está estrangulando la economía de Ayuntamientos que ahora están medio saneados, puesto que por muchos ingresos que tenga el Ayuntamiento, aunque se produjeran los ingresos que dice la portavoz del grupo andalucista ¿Sabe dónde van destinados si se producen? Al pago a los bancos. No puede aumentar el gasto de los servicios, el gasto corriente, no puede. El techo de gasto ya puede uno ingresar lo que quiera, no puede aumentarse, aunque uno tenga dinero, no puede gastarlo. Es más, si se bajan los impuestos como es este caso, se baja el techo de gasto, se puede gastar menos, recaudas menos y gastas menos. Entonces, ¿Bajamos los impuestos un 10%? Bajaría el techo de gasto un 10%, independientemente que haya ingresos por otra parte. Por lo tanto estas tasas, su objetivo es ajustar el equilibrio tributario, congelar en las medidas de las posibilidades de alguna y haciendo un esfuerzo que se va a notar, luego se verá en el presupuesto, de la bajada de impuestos, los impuestos que son más importantes, el IBI y el impuesto de vehículos. Tenemos que tener en cuenta que con esta bajada, y bien se podría hacer un mayor esfuerzo, siempre y cuando el déficit del agua no fuese el que es, pues con las tasas e impuestos que son los ingresos que tiene este Ayuntamiento tiene que hacer frente a todos los servicios y atender el déficit de los servicios que lo tengan y, en este caso, el agua.

Se hace un esfuerzo bastante importante, y que intentaremos con la gestión y el trabajo diario compensar esta bajada de ingresos, por la bajada de la contribución y el impuesto de vehículos.

- Sr. Funes.- Nosotros apostamos por unos impuestos progresivos. Evidentemente queremos servicios y sobre todo, desde Izquierda Unida para que la gente que tiene menos recursos puedan tener más posibilidades. En estas tasas hay muchas bonificaciones, es de agradecer y nosotros lo reconocemos. Esta bajada es positiva, pero nosotros apostamos por unos impuestos más progresivos pues para hacer política progresista, deben pagarse impuestos. A nosotros nos gustaría que el deporte fuese gratuito y las instalaciones deportivas fuesen gratuitas para todo el mundo pero entendemos que hay que pagar el mantenimiento. En cuanto al tema del agua, he escuchado al concejal de Hacienda que para afrontar este déficit había contado con los grupos políticos de la oposición, pero este portavoz no tiene conocimiento hasta ahora, lo único es que se hizo una pregunta en Comisión de Hacienda por parte de la portavoz del grupo andalucista y que se contestó que había 460.000 euros de déficit, pero a Izquierda Unida no se le ha comentado nada más. No obstante, si esa propuesta se hace, estamos dispuestos a colaborar. Desde Izquierda Unida apelamos a esa promesa del partido socialista en la campaña electoral sobre la recuperación de la gestión de la empresa concesionaria del agua. El déficit del agua sería muy fácil quitarlo en cuanto se subieran las tasas, aunque desde Izquierda Unida no apostamos por eso y sabemos que no es lo más conveniente, se trata de buscar otras fórmulas u otras alternativas. Esta bajada, a algunas personas, les puede parecer que se trata de una medida electoralista. Creemos que se podía haber hecho un esfuerzo mucho más generoso.

- Sra. Martos.- Los datos que yo he dado están en la documentación que nos dan a los concejales. El presupuesto cerrado de 2016 puede usted mirar el estado de ejecución y vean ustedes la recaudación, y la recaudación es la que yo he dicho, de 5.889.000 previstos, al final han recaudado ustedes, perdón, de 4.000.000 han recaudado ustedes 5.889.000 euros, esto significa que han recaudado el 50% más de lo previsto; es un dato que está ahí. El esfuerzo que podrían ustedes haber hecho, hubiera sido mejor porque hay posibilidad de hacerlo.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Con el tema del agua, nosotros lo asumimos como están haciendo ustedes, pero nosotros asumíamos menos cantidad, unas cantidades menos importantes pues el déficit con los años ha ido creciendo, pero también con el paso de los años la concesión acaba, entonces les corresponde a ustedes buscar una solución. Cuando ustedes estaban en la oposición pedían establecer los campos oportunos tendientes a establecer bonificaciones y una mayor progresividad en los valores de los bloques de consumo ¿Qué han hecho ustedes? Nada. Lo único que han hecho es meter en el protocolo de fugas, otros usos. Ahora mismo la situación económica del Ayuntamiento permite que el IBI y los vehículos hubieran hecho un esfuerzo mayor. Ustedes hablaban de tasas elitistas en la piscina cubierta, y resulta que ahora las congelan y las dar por buenas y estando en la oposición decían que no.

El esfuerzo es muy poco y pierden una oportunidad muy buena para congratularse con los ciudadanos. Si se recauda más es por el trabajo del área de hacienda y porque los ciudadanos son muy buenos pagadores y cumplidores con sus obligaciones. Su voluntad es solo un 1% IBI y 1% vehículos, por lo demás todo congelado y el cementerio es una deuda que ustedes nos han dejado, una herencia para muchísimos años que todos los marteños estamos sufriendo.

El Partido Andalucista dirá no a su propuesta.

- Sra. Arrabal.- Viendo el estado de ejecución que se nos ha entregado a fecha 31 de septiembre, vemos una diferencia entre el IBI Urbano presupuestado y los derechos reconocidos hasta fecha 30 de diciembre y suponemos que de aquí a final de año los derechos reconocidos serán aún más, por tanto son millones de euros que este Ayuntamiento va a cobrar y si no ha cobrado todavía están pendiente de cobro pero ya están reconocidos. Ustedes elaboran unos presupuestos a la baja en los que presupuestan menos de lo que realmente luego han ingresado, y vemos como esa bajada del 1% de IBI Urbana al Ayuntamiento le va a suponer unos 40.000 euros menos de ingresos, cantidad ínfima en un presupuesto como el del Ayuntamiento de Martos de más de 22 millones de euros, así los marteños pueden darse cuenta cual es el esfuerzo tan mínimo que este equipo de gobierno ha hecho con respecto a los ciudadanos, pues el grupo popular cuando estaba en el gobierno, en los peores años de la crisis, bajó este impuesto un 13% y ahora con la situación que presenta el Ayuntamiento de Martos, el equipo de gobierno hace estas bajadas tan insignificantes.

En cuanto a la tasa del cementerio, hay una diferencia entre los precios que tienen que pagar los ciudadanos que viven en Martos respecto a los que residen en los anejos y podemos estar tratando un tema de desigualdad pues un nicho en Martos y un nicho en Monte Lope Álvarez puede valer el doble, y ustedes deben solucionar estas desigualdades entre marteños.

Las tasas de la piscina cubierta no se han modificado, esas tasas que decían ustedes que eran para elites,

Reivindicar desde el grupo popular, que no existe un solo espacio público donde poder reunirse con carácter gratuito, se paga en todos los sitios, así como poder casarse en el Ayuntamiento de forma gratuita y el equipo de gobierno no ha sido sensible en ese tema.

El techo de gasto que está asfixiando la economía de los Ayuntamientos que están saneados es la primera vez que oigo esto, cuando el techo de gasto lo único que hace es limitar ese gasto desde las Administraciones para que no se dispare y los Ayuntamientos, como el de Martos, tengan sus arcas totalmente llenas y saneadas, y no tengamos que volver a épocas pasadas donde se encontrabas facturas sin pagar

en los cajones o tuvieron que subir todos los impuestos pues no había dinero, por lo tanto nos ratificamos en nuestro voto y votaremos de forma negativa estas ordenanzas.

- Sr. Cuesta.- La ley de estabilidad presupuestaria lo que está haciendo es castigar a los buenos gestores, sin embargo, Ayuntamientos como el de Jaén tiene todas las prebendas y más, y tiene las arcas vacías. Hablan que bajaron los impuestos un 13%, pero los ciudadanos que miren la legislatura anterior. La escala de gravamen y el IBI en Martos si hubiera sido por la normativa del Estado en cuanto a la subida de los valores catastrales, ha tenido una subida muy importante, y las viviendas de los marteños, para que lo entiendan, valen más pero pagan menos. Díganles a los vecinos que miren sus valores catastrales ahora y cuando gobernaban ustedes, y que miren lo que pagan. Han subido los valores catastrales y han bajado lo que pagan en impuestos. Ahora ha bajado un 1% y también porque progresivamente, con el gobierno socialista la escala de gravamen no estaba en el 0'526, estaba en el 0'61. Hoy en día, la escala de gravamen que es la que dispone el Ayuntamiento para gravar el IBI, está en el 0'51 y llevamos con éste, tres presupuestos, esto es esfuerzo.

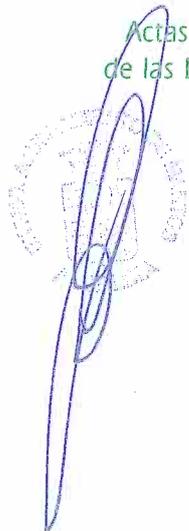
Tenemos un problema en Martos con las instalaciones deportivas; se saturan y no solo por vecinos de Martos sino por vecinos de otras ciudades, por tanto no serán tan caras, y no hablo de la piscina cubierta. En las tasas no puede diferenciarse entre locales y no locales ¿Qué pasaría si las tasas fuesen gratuitas en Martos? Que vendrían todos los ciudadanos aquí. ¿Creen que se podría sostener? Imposible.

El agua, hay escritos, mientras yo sea Concejal de Hacienda y si mi grupo dice otra cosa dejaré de ser Concejal de Hacienda, el agua aquí no se subirá mientras no haya consenso entre todos los grupos políticos, aquí no se hace más política partidista con el agua ni con los ciudadanos. Hay cartas, usted como es nuevo no le habrán llegado, para que nos sentáramos para ver cómo eran los parámetros, las tasas y qué se podía hacer, pero aún no tengo respuesta de ninguno de los grupos políticos.

Aquí hemos ido fraccionando lo que eran las liquidaciones con el llamado catastrazo que hizo el gobierno central pero para facilitarse a los ciudadanos eso cuando se hace una liquidación se reconoce que puede tener su ingreso pero eso no se ha puesto al cobro y no se está cobrando todavía y se va a ir cobrando progresivamente para no dañar precisamente la economía de los ciudadanos de Martos.

Hemos hecho un bono social que es progresivo, por tanto eso que dicen que no hemos hecho nada, es mentira, y esto no lo han querido ver ustedes, las bonificaciones y el bono social en el deporte. Tampoco se ha hablado aquí que, cuando algún ciudadano no pueda pagar sus impuestos se les facilita que no tengan que tener alguien que le avale o le dé una garantía y la deuda hasta 2.000 euros pueda aplazarla sin que nadie tenga que avalarle. El callejero fiscal, pasar de tercera categoría a cuarta, supone un beneficio económico pues paga menos por tasa de basura. Los bonos sociales y las bonificaciones que son muchas y en muchos aspectos, y estos es impuesto progresivo. La reducción del IBI que sí, es un 1%, pero como vamos a bajar el 3% ¿Dónde se nos iría el techo de gasto? ¿Cómo vamos a gestionar el presupuesto? En lugar de hacer una bajada en un año y quedarnos asfixiados, se va haciendo de forma progresiva, esto es hacerlo de forma coherente y que no suponga un perjuicio en la prestación del servicio. El impuesto de vehículos que también se ha hablado del 1%, también es progresivo, los vehículos de menor cilindrada no es un 1% sino 1'79%. Hay cosas que no se quieren ver. Es un esfuerzo grande lo que tenemos que hacer el equipo de gobierno y los concejales con responsabilidad de gobierno, porque el año que viene vamos a tener menos dinero para poder gestionar lo mismo.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



Desde el equipo de gobierno entendemos que las tasas son un instrumento para poder elaborar los presupuestos, encaminadas a un ajuste tributario progresista progresivo y para ello se han congelado las tasas y se ha bajado el IBI e impuesto de vehículos y tendremos que hacer frente, y espero que aporten algo para poder estudiar la fórmula para minorar el déficit del agua.

* * * * *

5.- PROPUESTA APROBACION INICIAL DE LA IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VERTIDO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION EN OBRAS MENORES, ASI COMO LA ORDENANZA FISCAL QUE LA REGULA.- Siendo intención del Equipo de Gobierno regular, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Martos y de su término municipal, la actividad de vertidos de residuos de construcción y demolición (RCD`s) procedentes de las obras menores que se realicen en este municipio por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

Por todo lo cual se justifica la necesidad de establecer y ordenar una tasa por la prestación del servicio de vertido de residuos de construcción y demolición en obras menores, y

Examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 23 de Octubre pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar el acuerdo de Imposición de la Tasa por la Prestación del Servicio de Vertido de Residuos de Construcción y Demolición en Obras Menores.

Segundo.- Aprobar el expediente de Ordenación de la tasa por la prestación del servicio de vertido de residuos de construcción y demolición en obras menores, así como inicialmente la Ordenanza Fiscal que la regula, en los términos que se indica a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VERTIDO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION EN OBRAS MENORES

Artículo 1.- Concepto.

1.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y sueltos contaminados, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de vertido de residuos de la construcción y demolición en obras menores, que regulará el vertido y depósito en el Punto de Acopio Municipal (en adelante RCD`s) de residuos de la construcción y demolición procedentes de obras menores, que se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas

atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares, descampados o cualquier otro tipo de suelo o instalación no autorizada al efecto, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Puntos de Acopio).

3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2.- Hecho imponible y definiciones.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCD's (Planta de Tratamiento de RCD's), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.

2.- A tal efecto, se consideran "residuos urbanos procedentes de obras menores" a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el Artículo 2.d) del RD 105/2008, de 1 de febrero, se considera "obra menor": aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el punto de acopio correspondientes y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.

- Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos...).

- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.

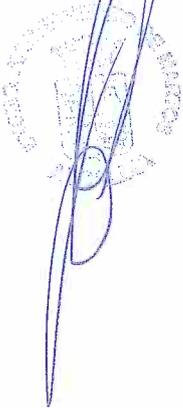
- Aceites usados.

- Disolventes.

- Material de aislamiento conteniendo amianto.

- Plásticos, cables, etc.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que soliciten la licencia que ampara la realización de cualquier obra menor dentro del término municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de obras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en la Tarifa contenida en el apartado 2 siguiente.

2.- La Tarifa será la siguiente:

- Saco de 0,5 m³: 11,40 euros/saco.
- Dúmpster o Saca de 1m³: 22,80 euros/dúmpster o saca.
- Cajón de 3 m³: 68,40 euros/cajón.
- Cajón de 6 m³: 136,80 euros/cajón.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicien la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible, entendiéndose que los mismos se inician con la solicitud de la licencia de obra menor efectuada por el sujeto pasivo.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Los interesados en los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente autorización para trasladar los residuos al punto de acopio municipal y realizar el ingreso correspondiente. Dicha autorización será la licencia municipal de obra menor.

2. Esta Administración, una vez emitidos los informes oportunos, y pagada la Tasa, concederá en su caso, la autorización, la cual formará parte de la licencia de obra menor, preceptiva para el vertido.

3. Para el supuesto de que no se ajusten las liquidaciones pagadas al volumen de material efectivamente depositado en el punto de acopio, se girará en su caso liquidación complementaria, exigiendo o reintegrando, en su caso, al sujeto pasivo la cantidad que proceda. A estos efectos el personal del punto de acopio remitirá al Ayuntamiento documento acreditativo de las diferencias observadas.

4.- Con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia de obra menor para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta Tasa.

5.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado en la solicitud de licencia de obra menor.

6.- Por parte del Ayuntamiento en la licencia de obra menor, se hará constar la cantidad estimada en m³ de residuos declarada por el titular, la cual deberá de ser aportada al personal responsable en el punto de acopio municipal, no pudiendo proceder a realizar vertido alguno sin dicha documentación.

7.- El personal que se encuentre físicamente en el punto autorizado de acopio revisará el documento de autorización aportado por el interesado y revisará si los residuos inertes a depositar en el punto municipal antes de acceder al mismo, con objeto de comprobar que cumplen con la normativa reguladora. En caso de no cumplirla no serán admitidos los residuos, no pudiéndose depositar los residuos en el punto de acopio. En todo caso los escombros se depositarán en el lugar y forma que le sean indicado por el personal encargado del punto de acopio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

Disposición Adicional

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD's).

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tercero.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Vertido de Residuos de Construcción y Demolición en Obras Menores, a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Edictos, en el Tablón Virtual y en el Diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Cuarto.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la Ordenanza o de sus modificaciones, habrán de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Funes.- Según el informe técnico económico y los costes que supondría habría que explicarle a los ciudadanos que se pondrá una tarifa de 11,40 euros de un saco de 0,5 metros cúbicos, 22,80 euros sería 1 metro cubico, 68'40 serían 3 metros cúbicos, 136,80 serían 6 metros cúbicos. Desde Izquierda Unida consideramos necesaria esta tasa y la ordenanza que lo regula, no obstante podemos tener problemas de vertidos incontrolados, por ello instamos una campaña de concienciación pues las sanciones ya sabemos que no es lo más efectivo.

- Sr. Siles.- Siendo conocedores de la necesidad de un punto de acopio de residuos, desde el grupo andalucista creemos que el precio que se ha fijado es abusivo, puesto que un camión de 10 metros cúbicos valdría 228 euros. Esto es una barbaridad. Esto afectaría a la rehabilitación de vivienda en el casco antiguo.

Sr. Alcalde.- Aclarar que esos camiones no pueden ir. Hablamos solo de obras menores.

- Sr. Siles.- Aun siendo 6 metros cúbicos el camión que pueda ir, seguimos pensando que es una barbaridad, y afectaría a la rehabilitación en el casco antiguo.

Sr. Alcalde.- La rehabilitación de viviendas se trata de obras mayores.

- Sra. Arrabal.- Somos conscientes de la necesidad que existe en Martos para tener un punto de acopio donde se pueda echar los residuos procedentes de las obras menores. Actualmente, son los empresarios los responsables de tirarlos y llevando el consiguiente pago por parte de los ciudadanos, además el pago del porte. Vemos de forma favorable que se haya creado este punto de acopio en Martos. En cuanto al precio, vemos que existen en otras ciudades precios distintos a los que aquí hay. En Comisión de Hacienda se nos dijo que estos precios se habían puesto teniendo en cuenta un estudio que había hecho Diputación, y quisiera saber si estos mismos precios se pondrán en los distintos puntos de acopio que va a hacer la Diputación.

- Sr. Cuesta.- Estos precios están hechos conforme a unos estudios económicos de lo que pueda suponer un gasto porque los escombros cuando se lleven al punto de acopio no se quedan ahí. Habrá que gestionar ese punto de acopio, llevar esos residuos donde, o bien se puedan transformar, o bien esté habilitado para su depósito definitivo. Es una ordenanza nueva, y en función de los estudios y del coste económico que eso conlleva, se ha hecho y en función de cómo se vaya desarrollando, iremos viendo.

Muchos años pidiendo el punto de acopio, los servicios cuestan dinero, se ha hecho un esfuerzo de gestión y hemos conseguido una subvención de 120.000 euros para la ejecución de ese punto de acopio, pero esto no lo cuentan. Y ahora que el precio. Y cuando lo bajemos, dirán que hemos bajado poco. Hay que ser serios. Es una tasa nueva, que se ha hecho conforme un estudio técnico, ¿O la hacemos deficitaria? ¿O gratuita?

Hemos hecho la tasa teniendo en cuenta los estudios técnicos y teniendo en cuenta el entorno que hay en cuanto a la Diputación es quien está promoviendo, este tipo de punto de acopio y conforme se vayan desarrollando y ejecutando podremos ir viendo y adaptando, pero de principio es lo que nos dice el estudio económico.

- Sr. Funes.- Desde Izquierda Unida no estamos valorando si esta tasa es más cara, estamos pidiendo una campaña de concienciación. Entendemos perfectamente

que para hacer cualquier cosa hay que tener un equilibrio entre los objetivos y las posibilidades. Simplemente tenemos puntos de vista diferentes.

- Sr. Siles.- Voy a ponerle un ejemplo del Ayuntamiento de Baeza. Yo he estado llevando escombros al vertedero del Ayuntamiento de Baeza. 1 tonelada en el punto de acopio valen 3'5 euros, equivale un camión de 6 metros cúbicos, aproximadamente son 10 toneladas, valdría en Baeza 35 euros, aquí en Martos 136,80 euros. Baeza es similar a Martos en habitantes, pero puedo ponerlo ejemplos de Ayuntamientos más pequeños que son aún más baratos. Hay una diferencia enorme. También le puedo decir por metro cúbico; el metro cúbico de escombro en Baeza es por tonelada; metro cúbico está a 14 euros, incluso siendo por metro cúbico es mucho más barato que las tasas que usted quiere poner. Esto no quiere decir que el partido andalucista esté en contra del punto de acopio, estamos a favor. Lo que queremos es que reconsideren la tasa pues creemos que es abusiva.

- Sra. Arrabal.- No me ha quedado claro si los 52 puntos de acopio que va a crear Diputación van a tener todos esta misma tasa.

- Sr. Cuesta.- Sr. Siles ¿Quién paga el porte desde Martos a Baeza? El porte del camión no creo que sea gratuito. En cuanto a las tasas, no sé de dónde las saca usted, o quizás haya más de un vertedero. Creo que ha confundido usted los números. No son 3 euros sino 30.

El estudio lo han hecho los técnicos de Diputación pues van a ser quienes van a gestionar todo lo que es la retirada de estos residuos. Quiero pensar que en todos los puntos de acopio donde está la Diputación, harán una tasa con un estudio económico con las tasas que nosotros hemos propuesto en esta ordenanza. Nuestro compromiso es, en función de cómo vaya, si hay aceptación quizás los gastos disminuyan y se puedan ajustar las tasas, pero eso tendremos que verlo con el tiempo.

Es una ordenanza nueva, es un servicio muy demandado y necesario para Martos y sus ciudadanos y debemos hacer pedagogía sobre la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente. Esperamos que sea utilizado por el mayor número de ciudadanos.

- Sr. Alcalde.- Las obras a las que se refería el Sr. Siles, ninguna de las que ha hablado son obras menores. Una demolición necesita proyecto y es una obra mayor, hasta el punto que con la modificación que ahora después vamos a llevar se revertirá esa situación, hoy tirar un tabique es una obra mayor, y al tratarse de una obra mayor no tendría cabida en el punto de acopio que estamos hablando. Consultado el portal de transparencia del Ayuntamiento de Baeza, ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos y de la construcción y demolición, base liquidable y cuota tributaria, la cuota tributaria se determinará de conformidad con la aplicación de la siguiente tarifa: por cada tonelada según normativa vigente situada en la planta de tratamiento 30'88 euros.

* * * * *

6.- PROPUESTA APROBACION MEMORIA ECONOMICA PERIODO 1/1 AL 31/7 DE 2017, PARA LA CONCESION APARCAMIENTO PUBLICO DEL MERCADO MUNICIPAL DE SANTA MARTA.- Vista la solicitud presentada por Acodis Iniciativas S.L., empresa concesionaria del aparcamiento público del mercado municipal de Santa Marta, relativa a la aportación de la

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

memoria económica de la gestión del aparcamiento objeto de concesión correspondiente al período que va del 1 de enero al 31 de julio del 2017, fecha de finalización del contrato de la misma, a tenor del informe obrante en el expediente en cuestión, y

Examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 23 de Octubre actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de dieciocho miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E.-4 Votos a favor P.P./3 Votos a favor P.A./1 Abstención I.U.-1 Abstención de Don Antonio Javier Jaén Bogarín por ausencia en el momento de la votación) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA aprobar la memoria económica del período que va del 1 de enero al 31 de julio del 2017, fecha de finalización del contrato de concesión que vinculaba a la empresa con este Ayuntamiento, fruto de la gestión de la concesión del Aparcamiento Público del Mercado Municipal de Santa Marta de la que se deduce un resultado negativo por importe de 6.434'94 euros, así como conceder una subvención por dicho importe a fin de mantener el equilibrio económico de la cuenta de explotación de la concesión.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Funes.- En la aprobación de la memoria económica para la concesión del aparcamiento público de Santa Marta por la finalización del contrato, donde la empresa concesionaria tiene un saldo negativo desde el 1 de enero y hasta 31 de Julio de 2017 de 6.434'94 euros y solicita la concesión de subvención puesto que los ingresos fueron de 25.678 euros y los gastos 32.113 euros IVA excluido con un saldo negativo 6.434'24 euros, que es la cantidad subvencionada para mantener el equilibrio económico como establece el pliego de condiciones entre los derechos del concesionario y puesto que existe una consignación presupuestaria del presupuesto definitiva para el ejercicio 2017 que hay que afrontar, por lo tanto se demuestra una vez más que en la privatización de los servicios, los beneficios se privatizan para la empresa, y si hay pérdidas se socializan y los pagan todos los ciudadanos.

En estos momentos se ausenta Don Antonio Javier Jaén Bogarín.

- Sra. Arrabal.- Los técnicos han verificado esa memoria económica y tenemos que dar esa subvención pues así está establecido.

- Sr. Cuesta.- Esta memoria, proporcionalmente y en relación con los años anteriores, ha bajado también. En la gestión económica de un Ayuntamiento, los técnicos tienen una gran importancia y he de reconocer que este Ayuntamiento tiene suerte en ese sentido, con unos técnicos muy responsables, exigentes con el cumplimiento de los procedimientos, y velar por el buen estado económico de nuestro Ayuntamiento. Desde aquí mi agradecimiento a todos los técnicos y especialmente a los del Área económica.

* * * * *

7.- APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MARTOS.- Visto el instrumento de

planeamiento redactado por la Oficina Técnica de este Ayuntamiento denominado Modificación nº 1 del P.G.O.U., promovido de oficio por esta Corporación en el marco de las competencias que le atribuyen tanto el art. 31.1 A) de la Ley 7/2.002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), como el art. 32.1.1º de la referida Ley, cuyo objeto es la modificación de determinadas ordenanzas del P.G.O.U. de este municipio para introducir pequeñas variaciones que conllevarían una aplicación del planeamiento más adecuada a la realidad municipal, y

Examinado informe que emite el Técnico de Administración General del Área de Urbanismo en fecha 18 de Octubre pasado, con nota de conformidad de la Secretaria Acctal, y examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Obras, Medio Ambiente y Olivar en sesión celebrada el día 23 de octubre actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el documento denominado Modificación núm. 1 del P.G.O.U. de Martos, tendente a la modificación de los artículos 3.12, 4.12, 5.13, 5.14, 7.5, 7.15, 7.54 y 8.60 del P.G.O.U. de este municipio.

Segundo.- Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito de la presente Modificación que no cumplieran con la normativa en vigor y la nueva propuesta, y ello hasta la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento y por plazo máximo de un año.

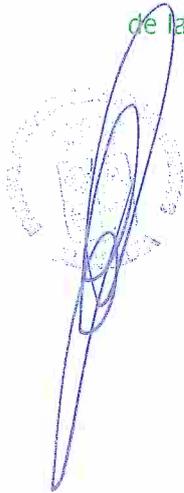
Tercero.- Someter el citado instrumento de planeamiento a información pública por plazo de un mes, junto con el acuerdo de suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias en el ámbito de la Modificación y el resumen ejecutivo del mismo, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia y en el Tablón de Anuncios y Tablón Virtual del Ayuntamiento.

Cuarto.- Requerir de los organismos pertinentes los informes o dictámenes que fueren precisos, y posteriormente, solicitar el preceptivo informe, previo a la aprobación definitiva, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Quinto.- Continuar con la tramitación legalmente establecida, en orden a la aprobación definitiva, registro, publicidad y entrada en vigor del citado Documento.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Torres.- El Plan General debe ser un instrumento útil para el desarrollo de cualquier actividad urbanística en nuestro municipio y favorecer la actividad

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

económica. Viendo estos dos años de experiencia de esta Corporación, hemos visto que no siempre es así. En este caso, traemos la primera modificación pues los dos plenos anteriores fueron interpretaciones de distintos artículos de nuestro plan general. Traigo un paquete de 8 artículos donde hemos incluido artículos que tienen una gran trascendencia económica para el desarrollo de nuestro municipio. El primero de ellos tiene que ver con el destino que puede hacer este Ayuntamiento en cuanto a los bienes integrantes del patrimonio municipal del suelo. Este destino se ha flexibilizado, se ha ampliado y creemos que vamos a facilitar la tarea, ya no solamente de este equipo de gobierno, sino de los futuros gobiernos que trabajen con este plan general. Hemos eliminado límites que establece el actual plan general, y hemos ampliado el destino, lo podemos destinar a infraestructuras en situación de deterioro, a áreas degradadas, a los Anejos, y en definitiva creemos que son modificaciones que van a resultar muy beneficiosas. El Alcalde habló antes de otro artículo que queremos modificar, las obras menores, no parece lógico que para modificar un tabique, exijamos un proyecto con todo eso que conlleva, pues supone mayores costes que ralentiza la obtención de la licencia y encarece el coste, las tasas son mayores, y debe contratar un equipo técnico que desarrolle ese proyecto de obra mayor. Hemos ampliado el catálogo, hasta el máximo que nos permitía la LOUA y el código técnico de la edificación, y entendemos que va a favorecer mucho el desarrollo de esas obras menores y los trabajos de rehabilitación. Si miramos a nuestro polígono industrial, también va a ser objeto de modificación y lo será en el futuro, nos habíamos encontrado con la casuística que una nave de una determinada dimensión, por ejemplo una nave de 5.000 metros cuadrados, que posiblemente sea la actividad industrial más demandada, que pueda albergar 10-15 trabajadores, exigía la dotación de en torno a 40-50 aseos reglamentarios; esto es una auténtica barbaridad. Hemos modificado las exigencias que deben cumplir las estaciones de servicio que pretenden instalarse en nuestro municipio, y vamos a obligarles a cumplir la normativa sectorial como no podía ser de otra forma, algo ilógico que nuestro plan general no obligaba. Vamos a modificar determinados parámetros del alumbrado que estaban obsoletos, vamos a modificar características de seguridad y durabilidad de elementos de mobiliario urbano, como por ejemplos farolas y báculos. Tenemos problemas con las vallas y las medianeras en los ámbitos industrial y residencial, y lo que hemos hecho, por un lado adaptarlo a la ordenanza que aprobamos hace unos meses en este pleno y, sobre todo eliminar algunas situaciones de peligro que se ven con frecuencia y que no eran aceptables bajo ningún concepto. Tenemos el objetivo de mejorar y facilitar y, sobre todo, ser los menos gravosos posible con las obras que se generan con este plan general.

En estos momentos se reincorpora Don Antonio Javier Jaén Bogarín.

- Sr. Funes.- Una vez visto y analizado estos artículos, entendemos que vienen a mejorar la redacción de los mismos y facilitar un mejor desarrollo en su actividad industrial y empresarial. Vemos que estos puntos son muy positivos que se modifiquen.

- Sra. Martos.- El plan general es un documento que se trabaja diariamente y está claro que habrá deficiencias. Ha habido muchos proyectos que finalmente se han tenido que desechar pues desgraciadamente no había un plan general de ordenación urbana aprobado. Ahora está claro que este plan hay que adaptarlo a las necesidades. Todo lo que venga a mejorar la vida de los ciudadanos, mejor; por ello el grupo andalucista le dirá sí.

- Sr. Delgado.- Si vemos el informe jurídico vemos la rúbrica de dos funcionarios que tienen una dilatada experiencia en el área de urbanismo y consideran las modificaciones de estos ocho puntos que traemos hoy como pequeñas variaciones que llevan una mejora para los ciudadanos de Martos. Ya a las interpretaciones que hubo, votamos que sí, y creemos que esto conlleva una lectura positiva. Nos queda saber si es preceptivo el informe de las Delegaciones correspondientes, que no es

vinculante. ¿Si hubiera alguna alegación de alguna Delegación en alguno de los puntos de los artículos, si hubiera alguna causa objetiva de rechazo, imagino que la tomaríamos en cuenta? Esta pregunta se me queda en el aire.

Analizado el destino de los bienes integrantes del patrimonio municipal del suelo, puesto que el 25% que había, se elimina aquí también. Las condiciones particulares de la zona industrial, la vemos perfectamente. En algunos puntos, cambia muy poquito como es el tema de las estaciones de servicio que en lugar de aportar un plan especial aportan la documentación técnica específica. Sobre la red de alumbrado público se cambia un artículo diciendo que había unos parámetros anticuados y ya se adapta a la Ley 1890 de 2008. Los modelos de mobiliario urbano, hay dos diferencia nada más. En cuanto a las vallas, solamente se añaden que serán de un metro de material opaco, hasta dos metros de altura, salvo especificación contraria. Son modificaciones que no son muy sustanciales. En cuanto a las condiciones de imagen urbana, los cerramientos de parcelas pasan de dos metros que puedan ser hasta tres metros, eliminando los objetos punzantes y de peligro. Creemos que se va a dar agilidad a una serie de ejecuciones en viviendas que hasta ahora no teníamos. Hay cierto malestar en la tardanza de las licencias entre los vecinos. En las obras mayores, seguirán su curso, y dependemos de otras Administraciones, y ahora hay que tomar estas variaciones como una medida que van a afectar en positivo a los vecinos y, por tanto, desde el grupo popular apoyamos el trabajo que se ha hecho.

- Sr. Torres.- El trámite pasa por esta aprobación inicial, posteriormente, vendrá la exposición pública y el traslado a la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio para que se pronuncie. Si hubiese un pronunciamiento, ese informe no es vinculante, pero si hubiese una mejora, lógicamente se incorporaría. Y si fuese en sentido negativo, que esperamos que no por cuanto estas modificaciones ya están consensuadas con la Delegación, tendríamos que verla.

Se trata de modificaciones no sustanciales, puesto que si lo fuesen, tendrían otra tramitación, pero matizar que no por ello, son menos importantes, pues esto va a tener una trascendencia importante. Con estas modificaciones, creemos que se mejora la situación actual que tenemos.

* * * * *

8.- APROBACION INICIAL DEL REGLAMENTO DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE EN MARTOS.- Visto borrador de reglamento de creación, organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de comercio ambulante de esta Ciudad, y

Resultando que el presente reglamento se dicta al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida en virtud de los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Resultando que de conformidad con lo estipulado en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Común de las Administraciones Públicas, se prescinde en este caso del trámite de consulta pública previa al afectar este reglamento a cuestiones organizativas del Ayuntamiento. Igualmente se pone de manifiesto que la presente normativa municipal no figura en el plan normativa anual municipal aprobado en sesión plenaria de uno de diciembre de 2016 al haber surgido la necesidad de reglamentación una vez aprobado éste.

Resultando que el proyecto presentado se ajusta a las determinaciones legales y principios de buena regulación del artículo 129 de la LPAC y su contenido no supone infracción del ordenamiento jurídico.

Resultando que es competente para la aprobación del presente reglamento el Pleno municipal al amparo de los artículos 22,2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal.

Resultando que en el procedimiento para su tramitación se requiere la aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Resultando que la aprobación de este texto por el Pleno ha de ajustarse a las reglas que para la adopción de acuerdos recoge el artículo 47 de la LBRL. Conforme al primer apartado de este precepto, la regla general es que la norma local se aprueba por mayoría simple de los miembros presentes.

Resultando que de igual modo se ha de tener en cuenta que los reglamentos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se hay publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Atendiendo al acuerdo plenario de fecha 1 de diciembre de 2016 de aprobación del Plan normativo 2017 de este Ayuntamiento en concordancia con lo estipulado en el artículo 130 de la Ley 39/2015, se llevará a cabo por el Servicio o Unidad correspondiente la evaluación de esta Ordenanza en el plazo de dos años desde su entrada en vigor a los efectos y del modo regulado en dicho precepto legal.

Por cuanto antecede, examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Turismo, Comercio, Planificación Estratégica y Desarrollo Económico en sesión celebrada el día 23 de Octubre actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de doce miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E.-1 Voto a favor I.U./5 Abstenciones P.P.-3 Abstenciones P.A.) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el reglamento de creación, organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante de Martos.

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En el caso que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y ejecución.

Cuarto.- Establecer un plazo de dos años desde su entrada en vigor para la realización de la correspondiente evaluación normativa.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Funes.- Entendemos que esta comisión es necesaria para el buen funcionamiento y la colaboración entre el Ayuntamiento, el sector de la venta ambulante y usuarios y consumidores, nuestro voto será afirmativo.

- Sr. Delgado.- Lo único que echamos de menos es no poder formar parte los grupos de la oposición.

- Sr. Alcalde.- El dictamen es preceptivo no vinculante, pues así lo establece la Ley de 2012 de comercio ambulante. Esta misma Ley no incorpora que estén los grupos políticos de la Corporación, el grupo socialista se incluye también, y este equipo de gobierno lo mismo que dice la ordenanza en su título quinto lo ha incluido con voz pero sin voto. Se nos hubiésemos agarrado a la ley, no tendríamos ni voz ni voto, es decir, no tendrían asistencia, aun así si van a estar presentes, con voz pero sin voto, pero no los grupos de la oposición, sino los grupos de la Corporación que son los miembros de la comisión informativa.

* * * * *

9.- URGENCIAS.-

9.A.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES- CONVOCATORIA POR ANDALUCIA SOBRE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA COMUNICAD AUTONOMA DE ANDALUCIA DE LA LEY 6/2010, DE 11 DE

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

JUNIO, DE PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.- Justificada la urgencia de dicha moción, se procede a la votación de la misma y a la procedencia del debate, siendo ésta aprobada por unanimidad de los asistentes.

Seguidamente se da lectura a la moción epigrafiada, que copiada literalmente dice así:

"...El artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía contempla la aprobación de una ley en la que se regule la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, instrumentada a través de un fondo de nivelación municipal de carácter incondicionado.

En el año 2011 se aprobó esta ley que en su preámbulo recoge: "...la presente ley regula la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales de su territorio, a través de la participación de éstas en los recursos económicos de aquella, sobre la base de los principios de eficiencia, equidad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional..."

Hay que recordar, tras seis presupuestos de la Junta desde su aprobación, que esta Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecía en su artículo 4 para la dotación del fondo lo siguiente:

1.- Los recursos que constituyen la dotación global del Fondo se irán incorporando progresivamente al mismo, con el objetivo que en el ejercicio 2014 dicha dotación sea de 600.000.000 euros.

2.- A estos efectos, el citado fondo se dotará global e inicialmente en el ejercicio 2011 por un importe de 420.000.000 euros, al que se incorporarán 60.000.000 de euros en 2012, 60.000.000 de euros en 2013 y 60.000.000 en 2014.

La realidad es que el fondo inicial de 420 millones de euros se subió en 60 millones en el ejercicio de 2012 elevándose así a 480 millones de euros y desde entonces permanece congelado. Los Ayuntamientos andaluces han soportado la pérdida por el incumplimiento claro de esta ley de un total de 540 millones para este año 2017 y que se convertiría en 660 millones de aprobarse el proyecto de presupuestos de 2018 formulado.

Este incumplimiento de la Ley aprobada en el Parlamento en el año 2010 en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto de Autonomía se ha convertido a estas alturas en una verdadera Deuda Histórica con los Ayuntamientos de la Junta de Andalucía, algo que no se comprende ni se justifica con la crisis económica ni con los planes de ajuste. Para este

2017 el propio Consejero de Presidencia se jactaba al presentar el proyecto de presupuestos de que "...el plan de cooperación municipal contará con una financiación de 1.056'2 millones de euros, lo que supone un notable incremento del 8'9 por ciento, por encima del aumento que experimenta el Presupuesto total de la Junta que lo hace del 6'2 por ciento...."

Es decir, en palabras del propio Consejero se subía la cooperación de la Junta con los Ayuntamientos, pero hacían en los fondos condicionados y no en los fondos incondicionados. Incumpliendo claramente las previsiones estatutarias y la propia ley, apostando por una política de subvenciones finalistas que sigue debilitando la autonomía y el poder local y relegando a las entidades locales a un papel subsidiario.

Hay que tener en cuenta que los ingresos no financieros de la Junta de Andalucía han pasado de 25. 474.920.914 en el año 2014 a 29.768.040.996 en el anteproyecto de presupuestos para 2018. Es decir, el esfuerzo que la Junta de Andalucía hacía para pagar la PATRICA en el año 2014 era del 1'85% de los ingresos no financieros totales y en el año 2018 este esfuerzo se reduce al 1'61%. Con lo que podemos concluir que la apuesta por la financiación incondicionada de los Ayuntamientos no se ha congelado, sino que ha disminuido considerablemente. O dicho de otra manera más gráfica, mientras los ingresos no financieros, han aumentado en un 16'85% desde el 2014 la PATRICA seguirá congelada si no se modifica el proyecto de presupuestos para 2018.

Para este 2018, no sólo podemos hablar de que se tutoriza a los Ayuntamientos como si aún fueses menores de edad, siendo sus fondos distribuidos y gestionados por administraciones superiores, sino que con la rebaja de impuestos directos a las rentas más altas pactada entre el PSOE y C'S con el beneplácito del PP, la hacienda pública andaluza sufre un varapalo de más de 700 millones de euros, situación que va minando lentamente los pilares básicos que sustentan la administración pública, el reparto de la riqueza para garantizar servicios públicos de calidad.

A estas alturas y después de décadas de Ayuntamientos democráticos todavía estamos en un reparto del gasto del Estado de un 54%, las CCAA 35% y las EELL de un exiguo 13%. Muy lejos del 50/25/25 que como reivindicación y debate eterno establece la FEMP y la FAMP. Es decir, las CC.AA. si han conseguido, en buena medida, su parte del gasto público pero ha sido a costa de seguir relegando a un segundo plano la financiación municipal.

ACUERDOS

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

1.- Instar al Consejo de Gobierno a que cumpla para estos Presupuestos de 2018 con la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, alcanzando así el Fondo de Participación los 600 millones de euros fijados para 2014. Lo que supondría para este Ayuntamiento recibir en lugar de 1.254.316'76 euros la cantidad de 1.567.895'95 euros.

2.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que suscriba un acuerdo con las Entidades Locales que reintegre progresivamente la Deuda Histórica de 540 millones de euros hasta 2017 con las Entidades Locales de Andalucía y establezca los plazos de pago de la misma en un período de tiempo pactado. La cantidad adeudada hasta el año 2017 a este Ayuntamiento por incumplimiento acumulado de la PATRICA desde el año 2013 es de 1.419.179'86 euros.

3.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que establezca un plan de reducción de las transferencias corrientes y de capital condicionadas (a través de convocatorias de subvenciones) que deberían pasar a integrar en un alto porcentaje estos fondos incondicionados en los próximos ejercicios presupuestarios..."

Y EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto desfavorable de once miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos en contra P.S.O.E./5 Votos a favor P.P.-3 Votos a favor P.A.-1 Voto a favor I.U.) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA desestimar la Moción que suscribe el Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía sobre incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Ley 6/2010, de 11 de Junio, de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes transcrita.

-Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Funes.- Consideramos que hay un incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Ley 6/2010, de 11 de junio, de participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y queremos debatir sobre lo que nos correspondería y se está dejando de ingresar.

Seguidamente por el Sr. Funes se procede a dar lectura a la moción epigrafiada.

- Sra. Arrabal.- Recordar que nosotros, el año pasado, presentamos una moción exigiendo a la Junta de Andalucía el cumplimiento de ese compromiso pues nosotros somos conscientes que en los municipios, a través de sus Ayuntamientos, es donde se dispensan los servicios públicos a los vecinos en cuestiones tan esenciales como medio ambiente, sanidad, educación,... la importancia de esos Ayuntamiento donde viene recogida en nuestra Constitución y donde se reconoce la autonomía local y se garantiza la prestación de estos servicios a través de la efectividad del principio de suficiencia financiera. En esta comunidad autónoma el estatuto de Andalucía en su artículo 192.1 imponía la aprobación de una ley donde se regula la participación de la entidad local en

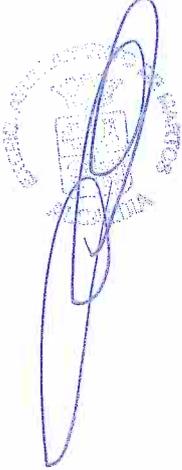
los tributos de la Comunidad. Esto se sustancio con la aprobación de la Ley 6/2010 en la cual, la Junta de Andalucía se comprometía, a través de un fondo de participación en los tributos, a ir aumentando el dinero que llegaba a los Ayuntamientos. Y el Gobierno andaluz ha venido incumpliendo desde 2012 esta Ley y las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad, han rebajado estas dotaciones y la Junta de Andalucía ha venido incumpliendo reiteradamente estos pagos y, concretamente para Martos, si hubiera cumplido con su palabra, hubieran llegado casi millón y medio de euros más. Esta disminución de los ingresos que tiene nuestro Ayuntamiento puede mermar la calidad y la cantidad de los servicios que nuestros ciudadanos reciben. Reiterar que la Junta de Andalucía deberá actuar desde la lealtad institucional y compartir los tributos de la comunidad autónoma de Andalucía con los Ayuntamientos conforme establece la Ley 6/2010 que ellos mismos establecieron.

- Sr. Cuesta.- Tal y como lo plantea Izquierda Unida, parecería lógico que eso se le pudiera exigir a la Junta de Andalucía, pero hay que ver todas las cosas. La Junta de Andalucía fue la primera Comunidad que garantizó un mínimo de fondos incondicionados para los Ayuntamientos. Esto quiere decir que, por ejemplo, el Estado los PIE's no los garantiza, es decir, los fondos que se reciben del Estado no están garantizados en el tiempo, tal es así que hubo un momento que hubo Ayuntamientos que han estado devolviendo fondos al Estado de los PIE's. Por ello no sé cómo el Partido Popular puede pedir cosas que él no hace. Por otro lado se habla de la autonomía local pero si la autonomía local financiera tiene ahora mismo el Sr. Montoro la tiene controlada, ¿Por qué no les pide al Sr. Montoro y al gobierno del PP que flexibilice la ley de estabilidad presupuestaria y haga efectiva esa autonomía que usted dice?

Decir que la Junta de Andalucía si tiene carácter municipalista, de hecho ahí está de los 420 se pasó a 480, y es cierto que en los años 2013-2014, no se ha llegado a los 600 millones que se garantizaban como mínimo de fondos incondicionados. Eso no quiere decir que la Junta de Andalucía no ha dado más dinero a los Ayuntamientos, se lo ha dado condicionado, es decir, subvenciones finalistas. ¿Por qué ha hecho esto la Junta? El año pasado, al presupuesto de financiación incondicionado a los Ayuntamientos dedicó la Junta de Andalucía 1'63 del presupuesto, mientras otras Comunidades dedicaron el 1'1 unas, otras el 0'71, otras el 0'42, otras el 0'16, otras el 0'01007, por lo tanto, ahí no estamos mal.

Por otro lado, tenemos ahí que el carácter municipalista de la Junta de Andalucía, se puede ver como claramente desde el año 2008 al 2018 la financiación incondicionada en Andalucía ha aumentado un 277%, al haber pasado de 127'2 millones a 480 millones. Todo eso sin tener en cuenta, la financiación, los recortes que ha habido de financiación por parte del Estado hacia las comunidades autónomas y, especialmente a Andalucía. Por eso no entiendo al PP, cuando ha habido recortes en la financiación, cuando la Junta de Andalucía está haciendo un esfuerzo con la ley de dependencia y aumentando el dinero para esta ley, y dando prioridad también a otros aspectos, como ha sido a lo largo de la crisis, facilitando que los Ayuntamientos puedan amortiguar el desempleo. La Junta de Andalucía ha sido, al menos temporalmente hábil al no ir aumentando esa cantidad hasta los 600 y haciéndolo con fondos condicionados.

- Sr. Funes.- Coincidirá conmigo que si ese dinero, en este año 300.000 euros, hubiera venido a este Ayuntamiento, tendríamos más recursos. En otras comunidades autónomas lo harán de otra forma, pero esta Ley es cierto que se está incumpliendo, por lo tanto, desde nuestro punto de vista, lo que tiene que hacer la Junta de Andalucía es cumplir la Ley, cosa que no está haciendo. Y lo que está haciendo el Partido Popular en otras ocasiones, se le exigirá al Partido Popular, pero esto no es lo que se trata aquí. La financiación de los Ayuntamientos nos gustaría que fuese mucho más repartida, pues entendemos que la Administración Local es la más cercana al ciudadano y puede tratar

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

más directamente los problemas de estos ciudadanos, por eso cuantos más recursos tengamos, mucho mejor.

- Sra. Arrabal.- Recortes en financiación por parte del Estado a los Ayuntamientos, no sé dónde ve usted esos recortes, pues si miramos los presupuestos desde 2012 a 2017, la PIE ha aumentado en 1.250.000 euros el dinero que llega de más a este Ayuntamiento, este Ayuntamiento recibe del Estado 5.116.075 euros y, sin embargo, de la Junta de Andalucía en este mismo período, recibimos 1.266.710. La PATRICA no solamente se ha congelado, sino que además ha bajado, desde 2012 hasta la actualidad, Martos recibe de la Junta de Andalucía 5.572 euros menos, así que no sé dónde están los recortes del Estado. Aquí estamos reivindicando a la Junta de Andalucía que cumpla con un compromiso que ellos mismos han creado con la ley. Estamos diciendo que la Junta de Andalucía ha incumplido una ley que ella misma ha aprobado, desde 2012, y la Sra. Susana Díaz tiene una actitud antimunicipalista pues está ahogando económica y financieramente a muchos Ayuntamientos pues no ha cumplido con esas normas; la PATRICA congelada desde 2012, nos debe 1.500.000 euros, en cualquier Ayuntamiento bastante dinero con los que se pueden dar muchísimos servicios. El PSOE siempre muy buenas palabras, mucho compromiso, pero a la hora de la verdad nada de nada. Y sí, el Estado está siendo sensible con los Ayuntamientos que está incrementando el dinero que nos está llegando a estos Ayuntamientos. Deben cumplir con sus compromisos para que los servicios sean los mejores. Si la Junta de Andalucía pagase su deuda con Martos, quizás hoy al hablar de las ordenanzas se hubiera revertido esa tendencia de bajada de impuestos de 1 euro y podrían haber bajado ustedes un poco más. Ustedes están diciendo que no a que a nuestro pueblo le llegue más dinero.

- Sr. Cuesta.- Los PIE's están en función de la recaudación de los tributos que haya y en función de eso pueden variar. La PATRICA es una cantidad garantizada fija. Desde mi punto de vista personal, apoyaría esta moción siempre y cuando lo que suponen ustedes se pudiera hacer. Esos ingresos de más, no se pueden meter para los servicios, que no, tendría que ir destinado a pagarle a los bancos, este es el motivo. Ese dinero no puede repercutir en los ciudadanos por la ley de estabilidad presupuestaria, esos fondos no están condicionados y no podrían entrar dentro de, no podría aumentar el presupuesto con esos ingresos, es que no pueden aumentar. Y si se bajan los impuestos, baja el techo de gasto, con lo cual no tiene repercusión ninguna. ¿Qué ha hecho la Junta? Yo no puedo darle el dinero para que se lo pague a los bancos, yo creo que ahora es prioritario el empleo, y ahora con planes de empleo ha destinado cantidades importantes, más de las que ustedes están reclamando. En los distintos planes de empleo y en las subvenciones condicionadas o en las aportaciones condicionadas, han supuesto más que esto. Desde mi punto de vista, con buen criterio, ha preferido darlo condicionado para que tenga efecto en los ciudadanos, a no darlo incondicionado y que tendría efecto en los bancos.

- Sr. Funes.- Una vez más se demuestra que van a defender al partido socialista de Susana Díaz, esta es la interpretación que me llevo.

9.B.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA APOYAR Y RESPALDAR A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO COMO GARANTES DEL ESTADO DE DERECHO.- Justificada la urgencia de dicha moción, se procede a la votación de la misma y a la procedencia del debate, siendo ésta aprobada por unanimidad de los asistentes.

Seguidamente se da lectura a la moción epigrafiada, que copiada literalmente dice así:

“...Desde el pasado día 20 de septiembre, fecha en la que se ordenó por parte del Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona la práctica de diligencias de entrada y registro en distintas Consejerías y organismos técnicos de la Generalitat de Cataluña y hasta el domingo 1 de octubre, día en que se trató de celebrar el referéndum ilegal prohibido por el Tribunal Constitucional, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han sido objeto de un acoso constante con la finalidad de impedir a sus agentes el legítimo ejercicio de sus funciones.

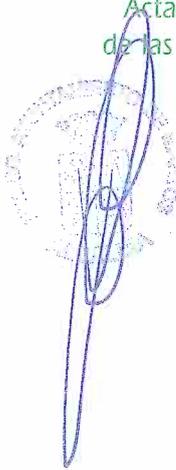
Toda la sociedad española ha sido testigo a través de los medios de comunicación del enorme clima de hostilidad y de los numerosos ataques que han sufrido los miembros de la Policía Nacional y la Guardia Civil por el simple hecho de realizar su labor y defender el Estado de Derecho. Durante estos días, todos los ciudadanos han podido ver cómo los manifestantes les han insultado e incluso agredido, cómo han destrozado sus vehículos, cómo les han rodeado durante horas para bloquear sus salidas, como han informado a través de medios de comunicación de la Generalitat de sus movimientos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma catalana con la finalidad de delatarles y señalarles. Hechos que han motivado que la Fiscalía de la Audiencia Nacional presentara una denuncia por sedición al considerar que serían constitutivos de éste y otros delitos.

Debe recordarse que, en el contexto descrito, el Gobierno de la Nación se ha visto obligado a adoptar medidas con objeto de garantizar el cumplimiento de la Ley en la Comunidad Autónoma de Cataluña en base a las instrucciones de la Fiscalía para impedir la celebración del referéndum ilegal y de acuerdo también a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de seguridad que contempla la intervención de Policía y Guardia Civil en el mantenimiento del orden público.

Las explosiones de violencia a las que nos hemos referido tienen que ver con los llamados delitos de odio y son incompatibles con cualquier sistema democrático. No tiene cabida, por tanto, ningún tipo de actitud violenta o coacción con el fin de defender un posicionamiento político o ideológico. La violencia es simplemente violencia, sin que quepa justificación alguna atendiendo a la finalidad pretendida por sus autores o impulsores, por lo que todos los ciudadanos, y especialmente los representantes públicos, deben estar unidos en la condena de toda violencia, sin disculpar o minimizar en ningún caso hechos que puedan atentarse contra la libertad y la integridad de las personas.

Es deber y obligación de todos los partidos democráticos rechazar y condenar rotunda y sistemáticamente cualquier comportamiento de naturaleza violenta –independientemente de la ideología en que se amparen– así como cualquier acción justificativa de

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



los mismos, y mostrar su apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos. Es injusto e intolerable que se les trate como enemigos cuando los guardias civiles y los policías nacionales son servidores públicos que cumplen con la responsabilidad de garantizar la libertad de todos y el libre ejercicio de nuestros derechos.

Los hombres y mujeres que integran estos Cuerpos están comprometidos con la seguridad de España y de los españoles, y dedican sus vidas a salvaguardar la convivencia, la seguridad y la tranquilidad de sus conciudadanos, mereciendo por ello el cariño, la admiración y el respeto del conjunto de la sociedad española. Es por ésta y por otras muchas razones por las que la Policía Nacional y la Guardia Civil son las dos instituciones públicas que más confianza generan según figura en el barómetro del CIS del año 2015, pues gracias a su servicio diario estamos consiguiendo que España sea en la actualidad uno de los países más seguros del mundo.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente:

MOCION.-

EL Ayuntamiento manifiesta:

1. Su apoyo y respaldo incondicional a la Policía Nacional y la Guardia Civil en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos y, especialmente, y desde la legalidad constitucional, de la soberanía nacional, el Estado de Derecho, la democracia y la convivencia entre los españoles.

2. Su condena al acoso sistemático al que sus miembros están siendo sometidos mediante actos violentos, independientemente de la ideología en que se amparen, así como cualquier tipo de acción o declaración que justifique, ampare o minusvalore dichos actos, rechazando en consecuencia toda conducta antidemocrática que atente contra la convivencia en paz y libertad y que trate de socavar los fundamentos de nuestra democracia.

Además insta al conjunto de las instituciones españolas a:

3. Utilizar con determinación y firmeza, así como desde la proporcionalidad y oportunidad, todos los mecanismos que, en defensa de la soberanía del pueblo español y del interés general de España, le atribuyen la Constitución y las leyes.

4. Actuar, con las herramientas del Estado de Derecho, contra las iniciativas que pretendan, desde la ilegalidad y contra la voluntad democrática del conjunto del pueblo español, conculcar nuestro

marco constitucional y la unidad de España.

Por último insta al Gobierno a:

5. Incorporar en las próximas leyes de Presupuestos Generales del Estado, a partir del próximo año 2018, las partidas necesarias para resolver progresivamente los desequilibrios retributivos que puedan existir entre los diversos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, a su vez, dentro del marco legal presupuestario, para acercarlos a los de otros cuerpos policiales.

Para su conocimiento se acuerda finalmente trasladar esta petición al Presidente y a la Vicepresidenta del Gobierno de España, a los Ministros de Justicia, de Interior y de Hacienda del Gobierno de España, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de la Cámara autonómica, y a la Junta de Gobierno de la FEMP..."

Y EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de diecinueve miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E.-5 Votos a favor P.P.-3 Votos a favor P.A./1 Abstención I.U.) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA prestar aprobación a la Moción que suscribe el Grupo Municipal Partido Popular para apoyar y respaldar a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado como garantes del Estado de derecho, antes transcrita.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Delgado.- Se está viviendo en Cataluña una situación complicada, y con esta moción queremos manifestar el apoyo y el respaldo a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado

Seguidamente por el Sr. Delgado se procede a dar lectura a la moción epígrafiada.

- Sr. Funes.- Malos tiempos son los que corren cuando los que piden diálogo y cordura son tachados de radicales peligrosos. Izquierda Unida defiende como solución para España una república federal y solidaria donde tienen cabida todas las nacionalidades y pueblos de España. Es obvio que todos los españoles, independientemente de su opción política o ideológica, defendemos el papel de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado como trabajadores públicos y, por lo tanto, pagados con el dinero público y que tienen como tarea velar por la seguridad de todos, hacer cumplir las leyes y las normas de convivencia aprobada democráticamente y también obviamente el orden constitucional, por tanto, condenamos cualquier agresión hacia estos trabajadores que desempeñan su trabajo y velan en última instancia por la seguridad de todos nosotros, se produzca en Cataluña, Baleares o cualquier sitio.

Otra cosa bien distinta es que los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado responden profesionalmente a las órdenes y tareas que les encomienda el Ministerio

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

del Interior, el gobierno autónomo o el Ayuntamiento de turno. Discutir si un ministro, un presidente de comunidad autónoma o un Alcalde utilizan estos servicios de seguridad pública de manera proporcional o desproporcionada de manera adecuada o no, no puede entender de manera alguna como cuestionar el papel encomiable que como funcionarios y trabajadores públicos realizan día a día los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Menos hipocresía de quienes tanto les defienden ahora, y que tan solo hace unos meses se negaban a equiparar salarialmente a guardia civil con policía nacional, el derecho a sindicarse para defender sus derechos como cualquier trabajador español o hacer oídos sordos cuando éstos reivindicaban algo tan básico para su propia seguridad como chalecos antibalas u otros equipamientos imprescindibles para su seguridad personal. A los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado se les defiende escuchando sus justas reivindicaciones, y no utilizándolas como ariete para que solventen problemas que tienen que solucionar la política. En Cataluña se ha llegado a una situación insostenible debido a un choque político llevado a cabo por dos gobiernos irresponsables que se han mostrado incapaces de solucionar en pleno siglo XXI un conflicto territorial desde el diálogo y la negociación, un choque político de consecuencias nefastas para todos que han sufrido en sus carnes los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, de la Generalidad de Cataluña y del propio Estado.

Constituye una irresponsabilidad histórica que lo que tiene que solucionar la política, algunos pretenden que lo solucionen los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y los jueces. Como en todos los conflictos, los de arriba crean los problemas, y las consecuencias las padecen directamente el pueblo y, en este caso, los trabajadores públicos. Cataluña quiere un encaje constitucional pactado y acordado del diálogo que se ha prolongado desde el año 79 sin problemas graves hasta el año 2010, fecha en la que se decide recurrir al Tribunal Constitucional el nuevo Estatuto de Autonomía aprobado por el pueblo catalán y ratificado por las Cortes españolas, siendo Presidente Rodríguez Zapatero. Se declararon inconstitucionales 14 artículos del Estatuto catalán, dándose la paradoja que en las mismas fechas se aprobaban los Estatutos de Andalucía y Valencia, que hay tres artículos en nuestro Estatuto y cuatro en el valenciano, idénticos a los derogados en Cataluña, y nuestro estatuto y el valenciano no fueron recurridos. Este hecho político objetivo, al que se añaden los desencuentros continuos con los gobiernos de Rajoy, las consecuencias de la crisis económica, etc., han hecho aflorar un sentimiento independentista que en el año 2010 se situaba en el 10% y en la actualidad casi se ha cuadruplicado, datos que reflejan el fracaso de la política de Rajoy y si finalmente lo que pretende es la unidad de España, que demuestra que le ha importado trabajar más por ganar las próximas elecciones que la construcción de una España en paz para futuras generaciones. Son muchas las voces que durante estos años hemos alertado sobre lo que todo el mundo ahora denomina choque de trenes, sobre la necesidad de abrir el diálogo, de pactar, renovar y actualizar el encaje de Cataluña en España, desde el diálogo, desde el convencimiento que es posible de manera consensuada permanecer unido no como una imposición sino como una convicción que parte del respeto y acuerdo por las partes.

Por todo ello, ante esta propuesta, que más que añadir soluciones parece que pretende seguir en la escalada que nos lleva al desastre político, social y de convivencia en Cataluña, tenemos que decir lo siguiente desde Izquierda Unida: nuestra condena a todo acto de violencia individual o colectiva contra los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, los producidos en Cataluña y en cualquier lugar del territorio español. Nuestra crítica contundente con la represión brutal también desplegado el día 1 de octubre en Cataluña que mereció que el propio Delegado del Gobierno en Cataluña pidiera disculpas públicamente y que mereció la crítica internacional más contundente por la desproporción de la misma. Denunciamos que este conflicto territorial está sirviendo en algunos casos para alentar una guerra de

banderas que termina en muchos casos con el pretexto para el resurgimiento de grupos fascistas a los que no tenemos que dar cobertura de manera alguna desde ninguna institución. Creemos que declaraciones como las del parlamentario Casado amenazando que iba a pasarles como al Sr. Company no son tampoco las más adecuadas. Nuestra crítica al gobierno del Sr. Rajoy y de Puigdemont de Cataluña por su incapacidad para ponerse de acuerdo en una mesa de diálogo. Queremos y defendemos el encaje de Cataluña en una España Federal pero no entendida como una imposición sino como un acuerdo de convivencia pactado con todas las partes y que todas las partes se sientan cómodas y respetadas. Ponemos sobre la mesa nuestra propuesta de una república federal solidaria como hay muchas en el mundo, para que así se pueda abrir un proceso constituyente acordado por todas las fuerzas políticas. Creemos que con propuestas como éstas se pretende mostrar un supuesto apoyo a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, que todos podemos compartir, con lo que es un apoyo a la actuación del gobierno de Rajoy que tiene como mínimo la mitad de la culpa en el conflicto que, en este momento, padece España y Cataluña. Una actuación del Gobierno de España y Cataluña irresponsable y que tenemos que intentar reconducir entre todos desde la generosidad, el diálogo y el acuerdo, y una actuación por parte de ambas partes que ha puesto en peligro la integridad, la seguridad y la propia imagen de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

- Sr. Torres.- Votaremos favorablemente pues entendemos que el asunto es de tal importancia, y la trascendencia es tal que no cabe otra opción que estar todos juntos en defensa del orden y del marco constitucional. Nuestro apoyo más rotundo e incondicional a aquellos que se dedican y velan para que, efectivamente sea así, nuestros cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

- Sr. Funes.- Nuestra condena es también bastante clara. La manipulación puede ser según nuestro voto pues que se intente manipular si queremos o no queremos el apoyo éste. Ha quedado clara nuestra postura.

- Sr. Delgado.- Está claro quien ha incumplido. Hay poderes que no maneja el Estado, son totalmente independientes. Tenemos muchas familias de toda España acuarteladas, que están teniendo muchísimos problemas para desarrollar su trabajo, que están aguantando lo indecible, teniendo los medios para poder actuar de otra manera y lo están haciendo con total delicadeza de no cometer ninguna acción que pueda algún ciudadano salirse, pues no ha habido represión brutal. La situación de estos miembros de estos cuerpos se ve fortalecida por el apoyo de todos los españoles.

* * * * *

12.- RUEGOS.-

- Izquierda Unida.-

- Sr. Funes.- Ruega al Sr. Alcalde, Presidente del Pleno, se abstenga de hacer comentarios intencionados y manipuladores sobre miembros de esta Corporación cuando no podemos responderle por estar en el uso de la palabra como por ejemplo en el pasado pleno, cuando este portavoz de Izquierda Unida le manifestaba que nadie le había votado sabiendo que desde Izquierda Unida planteábamos una reforma electoral, que ni el Partido Popular ni el Partido Socialista acepta, para que sean listas abiertas y no bloqueadas y cerradas en las candidaturas. Por tanto, no sea ventajista y manipulador.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

- Sr. Funes.- En la Resolución 1444 una vecina de Martos pide una indemnización de 4.512'25 euros por sufrir una caída como consecuencia de la cera vertida en las procesiones de Semana Santa. Rogamos se intente solucionar el problema de la cera en las procesiones.

- Partido Popular.-

- Sr. Castro.- El ruego está referido al mal estado del suelo del parque infantil ubicado en Calle Lope de Vega. Está agrietado, tiene rajaduras importantes que hacen que los niños se caigan con frecuencia. Rogamos lo arreglen lo antes posible por el bien de los niños.

- Sr. Delgado.- He observado que la puerta que tenemos en el callejón que da Avda. Fuente de la Villa con Calle Torredonjimeno, el portón, está cada día peor. Creo que sería conveniente retirarlo y el día que se considere oportuno, restaurarlo.

- Sr. Delgado.- Una farola que hay al comienzo de carretera de La Carrasca tiene una inclinación de al menos 45 grados. Ruega se arregle.

* * * * *

13.- PREGUNTAS.-

- Izquierda Unida.-

- Sr. Funes.- ¿Hay suelo industrial libre disponible en el Polígono Industrial para empresas que lo soliciten?

Sr. Alcalde.- El Ayuntamiento tiene dos parcelas puestas a disposición de manera inmediata. A AVRA le quedan algunas. Para empresas que necesiten muchos metros, estamos trabajando en la modificación del plan parcial del polígono olivarero.

- Sr. Funes.- El proyecto EDUSI Martos Progresía 2020 es una iniciativa del Ayuntamiento de Martos plasmando la voluntad de la ciudadanía con el objetivo de convertir Martos en una ciudad sostenible y amable con el medio ambiente, económicamente dinámica e industrialmente avanzada, abierta y transparente, en la que el equilibrio social, la educación y la cultura sean los pilares de desarrollo de la misma, sentando sus bases principalmente en dos pilares clave: la participación ciudadana y el análisis integrado de su territorio, por lo que hemos visto, en su eje estratégico, dos de sus cuatro puntos, nos dicen que sus vecinos y cualquier otro agente del territorio participen y tomen las decisiones que vayan haciendo el proyecto y observando que en el proyecto de actividades de gestión, información y comunicación no hay contenidos.

¿Se contempla la participación ciudadana para el seguimiento y desarrollo del proyecto Edusi Martos Progresos 2020?

Sr. Alcalde.- Tal como se recogió en el documento que se aprobó por unanimidad en este pleno y, además, se presentó a los colectivos vecinales en el mes de mayo, coincidiendo con el día de Europa, y hay una serie de documentos colgados en el banner que pone Edusi en la página web para que aquellos ciudadanos que lo deseen puedan manifestar su interés en determinados proyectos para que la unidad de gestión lo estudie, por lo tanto, está abierto. Toda la documentación está en el banner.

- Sr. Funes.- En la resolución 1583 observamos un gasto de 736 euros en cena del jurado de carnavales. ¿Solo fue una noche de cena? ¿Cuántos comensales?

Sra. Barranco.- La factura corresponde a 4 noches, en torno a unas 10 personas. La factura está revisada.

- Partido Andalucista.-

- Sr. Siles.- En relación con el tema de los vertidos de inertes. Yo he pagado lo que valía el escombro. ¿Quiere venir conmigo al vertedero para que vea in situ lo que vale?

Sr. Alcalde.- Yo no. He mirado el portal de transparencia y la documentación que viene dice lo que yo he leído.

En estos momentos se ausenta Doña Lucía González López.

- Sra. Martos.- ¿Se ha recibido ya el informe que en el mes de julio se pidió al colegio de abogados de Jaén sobre la minuta del letrado Martínez Pancorbo?

Sr. Alcalde.- No.

- Partido Popular.-

- Sr. Delgado.- Vengo observando hace unos días que en los jardines del Polígono están un poco abandonados ¿Hay prevista alguna intervención?

Sr. Chamorro.- Está previsto intervenir tanto en los jardines del polígono como en las demás zonas del pueblo. Vamos por zonas y los jardineros son los que tenemos y vamos arreglando según planificamos el trabajo. Supongo que llegará el momento ahora cuando empiece la poda que empezaremos a podar todo el polígono, lo mismo que cualquier zona de Martos.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

- Sr. Delgado.- Los vecinos nos piden que veamos si hay alguna medida para solucionar el problema de las palomas.

Sr. Torres.- Desde el mes de septiembre, hemos cambiado un poco la estrategia en el sentido que, hasta ahora habíamos utilizado sobre todo sitios públicos para instalar jaulas con unas determinadas características, pues no hay otro método que no sea la captura. Hicimos una especie de consulta, salimos en los medios de comunicación, pidiendo que los vecinos nos comunicaran los problemas. Hasta hoy, creo que son 11 vecinos y, concretamente, 7 sitios distintos, pues hay vecinos del mismo bloque, los que se han puesto en contacto con nosotros. La empresa está trabajando viendo las nuevas ubicaciones, viendo si reúnen las condiciones para la captura, si reúne condiciones de seguridad, y se van a instalar jaulas, además de los sitios públicos, que ya los tenemos controlados, llevar las jaulas hasta esos sitios privados, pero los vecinos deben subir aquí, no vale utilizar las redes sociales. Necesitamos tener un escrito y un conocimiento real. A partir de ahí, dependiendo de la zona, de la ubicación, de las posibilidades, de las condiciones de seguridad,... incluso se van a instalar jaulas de mayor tamaño para aumentar las capturas, con lo cual creemos que va a funcionar.

- Sr. Delgado.- Hace una semana, los vecinos de Villarbajo, Sierra Grande, nos manifestaban que iban a tener una reunión con el equipo de gobierno sobre el estado de las comunicaciones que tienen allí, sobre todo un carril que está muy mal, el carril de la mezquita. ¿Han tomado alguna decisión? ¿Cómo han ido esas reuniones?

Sr. Torres.- Este concejal junto con la Alcaldesa pedánea nos reunimos con estos vecinos. Fueron alrededor de 50 vecinos, nos reunimos en este mismo salón de plenos, donde se recogieron las demandas de estos vecinos. La situación está clara, pero intentamos hacer ver a estos vecinos que, reconociendo la situación que hay, tenían que atender a varias cuestiones; la primera la limitación presupuestaria. Aquí se ha hablado de bajar los impuestos, pero difícilmente pueden bajarse los impuestos y mantener el ritmo inversor en los servicios y la calidad de estos servicios. Estos vecinos tienen un problema, pero hay más vecinos con problemas. Martos tiene un término municipal muy amplio, hablábamos de 300 kilómetros pero puede asegurar que son muchos más los kilómetros rurales. Hay caminos donde no se ha intervenido nunca. El equipo de gobierno tiene una visión en conjunto y debemos atender en las medidas de las posibilidades presupuestarias. No obstante, el compromiso de este concejal fue tomar nota de esa demanda y trabajar y valorar el nivel de intervención, y en eso estamos trabajando. Les hicimos ver la situación que había y el nivel de intervención, incluso les ofrecimos la posibilidad de explorar nuevas vías de financiación de esos arreglos a través de las contribuciones especiales. Hubo quien estuvo de acuerdo y quien no lo estuvo. Queda tener el proyecto de arreglo y ver las posibilidades. La

dotación presupuestaria de caminos llega hasta donde llega y es imposible atender todas las necesidades del término municipal. En el mes de septiembre, la máquina limpió todas las cunetas desde el tramo de Villarbajo hasta el tramo del castillo, y los vecinos nos decían que era la primera vez que se hacía una intervención de esas características en la historia de ese camino

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la presente sesión, por la Presidencia se da por finalizada la misma siendo las veintiuna horas y treinta y nueve minutos, en el lugar y fechas indicados, de todo lo cual se extiende la presente acta en treinta y siete folios de la Junta de Andalucía nº 544549 a 544552, 544554 a 544569, 544571 a 544587, en orden correlativo, que firma el Sr. Alcalde-Presidente, conmigo la Secretaria Acptal, que doy fe.

